

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 14 de Marzo del 2008 - Nº 295



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 14 de Marzo del 2008 -- N° 295

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		importaciones de derivados por los meses de marzo a diciembre del 2008	
			5
			Págs.
DECRETOS:		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
935	Asciéndense al grado de subtenientes de Policía de Línea a varios cadetes de Policía	020	Designase al ingeniero Carlos Alfredo Suárez Carrera, representante permanente y al doctor Carlos María Alvear Alvear, como suplente ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí "CRM"
	2		6
936	Designase al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del IESS	4	
	4	021	Designase al abogado Carlos Ayala Campos, delegado del Ministro, ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Capacitación Campesina (INCCA)
937	Deróganse los acuerdos ministeriales 235, 236 y 237, publicados en la Orden General Ministerial N° 039 de 26 de febrero del 2008	4	7
	4	023	Delégase al señor Freddy Serrano González, integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento y participe como Vocal del mismo
938	Ratificase el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá", suscrito por el Ecuador durante la Novena Conferencia Internacional Americana, realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948	5	7
	5		
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
939	Autorízase al Ministro de Finanzas, efectúe un aumento de crédito en el vigente Presupuesto General del Estado por US \$ 790.0 millones, recursos que se utilizarán para cubrir el valor de las	0354	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Desarrollo y Progreso "DEYPRO", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
			7
		0355	Autorízase el funcionamiento del Centro

de Desarrollo Infantil "Angel de la Guarda", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8
 Págs.

0356 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Comprensión", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10

0357 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Santa Catalina de Siena", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 11

- Cantón Déleg: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la integración y funcionamiento del Comité de contrataciones para los procedimientos de licitación; de concurso público de ofertas y de los que no se sujetan al procedimiento precontractual conocido como Comité Interno de Contratación 40

 No. 935

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:

04-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Margarita Gualotuña Cruz, funcionaria del IEPI 12

05-2008-DNPI-IEPI Delégase a la doctora Susana Vásquez, Directora de Signos Distintivos (E) la facultad de firmar resoluciones concernientes a caducidad 13

La Resolución N° 2008-115-CS-PN de febrero 26 del 2008, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2008-0380-SPN de febrero 27 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional con oficio N° 2008-0139-DGP-PN de febrero 27 del 2008;

De conformidad con los Arts. 6 y 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 358 del Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo"; y,

JUNTA BANCARIA:

JB-2008-1085 Refórmanse las Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero 13

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:

ST-2008-027 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata por excepción, el terreno de propiedad de la señora Ana Marcela Viteri Garzón y otros, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y calle Boussingault (esquina) N° 93893 16

Art. 1. Ascender con fecha 2 de marzo del 2008, al grado de subtenientes de Policía de Línea, a los siguientes señores cadetes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea:

Antigüedad	Apellidos y nombres
1	Vaca Belalcázar Henry Santiago
2	Dibujes Cisneros Paola de los Angeles
3	Segovia Herrera Edgar Marcelo
4	Reyes Ayala Wendi Araceli
5	Espín Estévez David Alejandro
6	Loor Rivera Fabricio Yasmany
7	Cortes Tixe Washington Stalin
8	Santamaría Cedeño Henry Eduardo
9	Custode Vinueza Juan Carlos
10	Hidalgo Almeida Edison Xavier
11	Triviño Baños Juan Carlos
12	Lozada Ocaña Richard Macoy
13	Márquez Sánchez Edwin Rafael
14	Guerrero Rivera Daniela Alexandra
15	Gutiérrez Cando David Alberto
16	Jara Quevedo Vanessa Carolina
17	Panchi Orosco Ruth Lorena
18	Moncayo Chávez Carlos Felipe
19	Garcés Jácome Víctor Hugo

ORDENANZA METROPOLITANA:

0247 Concejo Metropolitano de Quito: Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito 18

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios

Antigüedad	Apellidos y nombres	Antigüedad	Apellidos y nombres
20	Castro Navarrete Darío Alexander	85	Valencia Torres Diego Alexander
21	Rivas Fajardo Carlos Alberto	86	Mejía Lara David Fernando
22	Posso Pacheco Edison Benjamín	87	Anchatipán Guerra Kléber Stalin
23	Flores Núñez Danilo Fabián	88	Cuadros Loor Edwin Alexander
24	Morales Cajamarca César Daniel	89	Chumo Maxi Angel Adrián
25	Cajías Castillo Eduardo Jazmany	90	Calderón Molina Daniel Alejandro
26	Fuentes Alemán Hermen Vladimir	91	Torres Rodríguez Diego Ismael
27	Espinosa Márquez Henry Gustavo	92	Chiluisa Sarzosa Francisco Fernando
28	Ruiz Valarezo Angel José	93	Requelme Pachar Manuel Stalin
29	Vaca Núñez Lenin Fernando	94	Chachapoya Larco Jaime Rubén
30	Chamba Iza Guido Fabián	95	Alvarez González Carlos Alberto
31	Sandoval Pérez Hugo Geovanny	96	Romero Guerrero Carlos Fernando
32	Almeida Egas Ernesto Vladimir	97	Auquilla Aguiar Andrés David
33	Solís Plaza Marcel Daniel	98	Montenegro Quezada Juan Carlos
34	Escobar Carvajal Diego Paúl	99	Ponce Llumiquinga Víctor Fernando
35	Villacís Marín Cristian Rafael	100	Ipiales Herrera Richard Franklin
36	Aldaz Barragán José Adrián	101	Carrera Cruz Gonzalo Alberto
37	Cusco Echeverría Romel Mauricio	102	Viteri Villavicencio Edén Vladimir
38	Vergara Ochoa Jorge Luis	103	Solís Villegas Mayra Alexandra
39	Paspuel Noriega Christian Paúl	104	Flores Núñez Carlos Eduardo
40	Villalva León Diego Sebastián	105	Vásquez Gálvez Jonathan Gerardo
41	Yáñez Vargas Gabriela Elizabeth	106	Bustillos Zambrano Cristian Paúl
42	Carrión Ágila Leonardo Jonathan	107	Guerrón Castillo Lorena Elizabeth
43	Buenaño Cruz Jhony Patricio	108	Echeverría Morocho Victor Henry
44	Quespás Valencia Víctor Rolando	109	Pinos Erazo Luis Miguel
45	Robalino Erazo Angel Fernando	110	Herrera Arteta Christian Santiago
46	Jiménez Espín Juan Pablo	111	Guayta Caza Oscar Polivio
47	Terán Monge Jorge Luis	112	Jarrín Trejo Hernando Xavier
48	Muñoz Carrera Diego Rafael	113	Guerrón Revelo Raúl Esteban
49	Guaita Guaita Luis Robert	114	Valladares Cadena Estalin Xavier
50	Haro Pérez David Xavier	115	Mancero Zambrano Galo Fabricio
51	Jarrín Mera Freddy Andrés	116	Viteri Pérez Denise Cristina
52	Recalde Campos Jorge Luis	117	Armendáriz Almeida David Alejandro
53	Escudero Lara Tania Alexandra	118	Flores Trujillo Felipe Andrés
54	Almeida Zapata Juan Pablo	119	Coba Benalcázar José Luis
55	Sánchez Cajamarca Edison Xavier	120	Naranjo Rubio Cesar Augusto
56	Pazmiño Naranjo Francisco Paúl	121	Chiriboga Arias Milton Orlando
57	Cevallos Escalante Tito Fernando	122	López Játiva Ramiro Javier
58	Valencia Grijalva Christian Ramiro	123	Guilcapi Avalos Héctor Raúl
59	Pineida Tacuri Luis Abel	124	Arce Lata Orlando Vinicio
60	Gaibor Mesías Geovanny Daniel	125	Olmedo Vaca Jhonny David
61	Venegas Molina Rugo David	126	Rueda Caiza Oscar Napoleón
62	Baca Jumbo Darwin Oswaldo	127	Carvajal Rosas Alexander Remigio
63	Dávila Espín Necker Andrés	128	Pupiales Proaño Andrés Eduardo
64	Bonilla Rosero Christian Sebastián	129	Dávila Molina Yesenia Paola
65	Lozada Ortega Roddy Omar	130	Tufiño Figueroa Jorge Francisco
66	Espinel Guerrero William Paúl	131	Alvarez Lozada Franklin Israel
67	Samaniego Ochoa Rosemberg Efraín	132	Zamora Gómez George Fernando
68	Ruiz Naranjo Christian Diego	133	Ontaneda Cortez Alejandro Sebastián
69	Gutiérrez González Marco Vinicio	134	Alvarez Govea Miguel Angel
70	Valverde Heredia Jaime Andrés	135	Toapanta Shunaula Javier Santiago
71	Altamirano Hidalgo Magally Lorena	136	Aguirre Tello Carlos Antonio
72	Roldán Guillén Frank Oswaldo	137	Barrionuevo Cruz Jorge Santiago
73	Cruz Andrade Galo Francisco	138	Ibañez Quintana Sixto Eliceo
74	Andramunio Medrano Romel Elvis	139	Castillo Alvarez Juan Francisco
75	Pico Guevara Alex Wladimir	140	Güilcazo Parra Byron Geovanny
76	Corella Manosalvas Ernesto Vladimir	141	Cuñas Díaz Chisttian Javier
77	De la Torre Castillo Andrea Vanessa	142	Yacelga Medina Andrés Gonzalo
78	Landívar Espín Geovanny Cristhian	143	Aguilar Camisan Jorge Luis
79	Quichimbo Torres David Gabriel	144	Fernández Pazmiño Carol Ivonne
80	Gallo Cali Byron Guillermo	145	Espín Monteros Kristian Lutgardo
81	Gallardo Avilés Edison Eduardo	146	Gaybor Lara Cristian Javier
82	González Paspuel Eric Fernando	147	Chávez Andrade Juan Carlos
83	Barrera Cupacán Edwin Elías	148	Cevallos Arcos César Ignacio
84	Delgado Mendoza Freddy Segundo	149	Torres Benítez Hugo Vinicio

150	Aquilla Delgado Víctor Emanuel
151	Páez Guerra Mario René
152	Yépez Benavides Fanny Daniela
153	Castillo Cevallos Darwin Manuel
154	Hoyos Herrera Guido Alfonso
155	Campaña Chicaiza Luis Franklin
156	Gallo Ibáñez Diego Wladimir
157	Alarcón Buitrón Jorge Luis
158	Villacrés Nogales Diego Isaias
159	Madera Sánchez Luis Carlos
160	Galeas Pinto Hugo Daniel
161	Martínez Lozada Tannia Rosana
Antigüedad	Apellidos y nombres
162	Arroyo Amendaño William Bladimir
163	Paredes Navarrete José Luis
164	Ayala Rodríguez Hamilton Aníbal
165	Gómez Macas Orlín Alejandro
166	Castro Ludeña Daniel Alejandro
167	Valarezo Cabrera Michael Daniel
168	Fraissl Ron Carlos Anthonny
169	Medina Pico César Geovanny
170	Paredes Mejía Rommel Santiago
171	Acevedo Samaniego Cristian Daniel
172	Verdezoto Sánchez Marcelo Augusto
173	Hernández Ibarra Jairo Alexander
174	Valarezo Romero Santiago José
175	Nicolalde Nicolalde Luis Giovanni
176	Atapuma Madrid Laura Cristina
177	Merlo Ruiz Danilo Israel
178	Castro Alulema Jaime Fidel
179	Guevara Basantes Diego Mauricio
180	Silva Estrella Luis Francisco
181	Miño Mencías Darwin Danilo
182	Granda Realpe Carlos Alberto
183	Benavides Rivadeneira Diego Santiago
184	Zambrano Matamoros Guido Alexander
185	Santamaría Zambrano Richard Eduardo
186	Mena Risueño Oscar Alexander
187	Rodríguez Venegas Manuel Antonio

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 936

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° SBS-2008-168 de 28 de febrero del 2008, la Superintendencia de Bancos y Seguros declara la habilidad legal del señor economista Rubén Ernesto Flores Agreda, para ejercer la representación principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 28 inciso 4 de la Ley de Seguridad Social,

Decreta:

Art. 1.- Designar al señor economista Rubén Ernesto Flores Agreda como representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 937

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que acorde lo establece la Constitución, el ejercicio de una función pública se debe asumir como un servicio a la colectividad, sin que sea necesario reconocimiento de ninguna naturaleza al ejercicio de algún cargo;

Que el cumplimiento del deber en una función pública no implica necesariamente que el funcionario público se haga acreedor a una condecoración y menos aún, el Presidente de la República, quien debe ser el primer servidor del país;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 287 publicado en el Registro Oficial número 76 del 3 de mayo del 2007 prohíbe a los ministros de Estado y funcionarios con rango de Ministro participar en agasajos o recibir condecoraciones con motivo del cumplimiento de sus deberes oficiales, ofrecidos ya sea por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

Que mediante acuerdos ministeriales 235, 236 y 237 publicados en la Orden General Ministerial número 039 de fecha 26 de febrero del 2008, el señor Ministro de Defensa Nacional y el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas han conferido la Condecoración al Mérito Militar "VENCEDORES DE TARQUI" en el Grado de "GRAN CRUZ" al señor Presidente Constitucional de la República, al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Finanzas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 60 y 11 literales ch), f y l) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deróguense los acuerdos ministeriales 235, 236 y 237, publicados en la Orden General Ministerial número 039 de fecha 26 de febrero del 2008, en virtud de los cuales el señor Ministro de Defensa Nacional y el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas han conferido la Condecoración al Mérito Militar "VENCEDORES DE TARQUI" en el Grado de "GRAN CRUZ" al señor Presidente Constitucional de la República, al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Finanzas.

Art. 2.- Se ordena la inmediata devolución de las condecoraciones referidas en el artículo precedente.

Art. 3.- De la ejecución y observancia del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Defensa Nacional y Finanzas y al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, a 3 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 938

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que durante la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, se adoptó el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá", el mismo que fue suscrito, en esa fecha, por el Ecuador;

Que el mencionado tratado fue discutido y aprobado por la Cámara del Senado en sesiones del 31 de octubre y el 6 de noviembre de 1949, y por la Cámara de Diputados en sesiones del 20 y 24 de octubre de 1950, sesiones en las que además se facultó al Presidente de la República para que ratificara el referido tratado;

Que se ha consultado al Procurador General del Estado sobre la procedencia de la ratificación actual del tratado, en base a las aprobaciones dadas, en su momento, por la Cámara del Senado y por la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, habiéndose pronunciado favorablemente, mediante oficio 05694 del 31 de octubre del 2007, sobre la facultad del Presidente de la República de ratificar el referido tratado; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 12 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Ratifícase el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá"*, suscrito por el Ecuador durante la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948.

Art. 2.- Deposítese el instrumento original de ratificación en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo LII del tratado.

Art. 3.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado instrumento internacional, al cual se lo declara Ley de la República, comprometiendo para su observancia el Honor Nacional.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 939

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que el Art. 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dispone que los aumentos en los créditos serán aprobados por el Ministerio de Finanzas cuando sean originados por incrementos no previstos en los precios de los bienes y servicios, aumentos de gastos del servicio de la deuda pública, por situaciones de emergencia local, regional o nacional o por aumentos en las remuneraciones; y, que los demás incrementos en los créditos serán aprobados por el Presidente de la República, previo informe obligatorio por parte del Ministerio de Finanzas;

Que el numeral 7 del Art. 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece la atribución del Ministro de Finanzas para aprobar los aumentos y rebajas de créditos que alteren los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado, hasta por el monto del 5% del valor aprobado por el Congreso Nacional;

Que con el objeto de establecer los procedimientos y obligaciones para que el Ministerio de Finanzas asuma el financiamiento que complementa al saldo de los ingresos por las ventas de derivados, se suscribió el Convenio Interinstitucional para el Manejo del Financiamiento de las importaciones de derivados el 26 de febrero del 2008, entre el Ministerio de Finanzas y PETROECUADOR, garantizando el abastecimiento de combustibles en el mercado interno del país; de manera que PETROECUADOR no tenga afectaciones en su flujo de caja empresarial y pueda desarrollar sus actividades operativas y administrativas con agilidad y eficiencia;

Que con oficio N° MF-SP-2008-0819 de 29 de febrero del 2008, el Ministro de Finanzas con sustento en el informe N° MF-SP-2008-002 de 29 de febrero del 2008, solicita la autorización para realizar el incremento al vigente Presupuesto General del Estado por un monto de US \$ 790.0 millones de dólares; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 260 de la Constitución de la República y 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Finanzas para que, observando las disposiciones legales correspondientes, efectúe un aumento de crédito en el vigente Presupuesto General del Estado por US \$ 790.0 millones, y realice las modificaciones que correspondan, recursos que se utilizarán para cubrir el valor de las importaciones de

derivados por los meses de marzo a diciembre del 2008, de acuerdo con el informe N° MF-SP-2008-002 de 29 de febrero del 2008, en el que se determina el financiamiento respectivo.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 3 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

No. 020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 19 de diciembre del 2002, en el Art. 15, literal c) el Directorio está integrado entre otros miembros por "Un representante permanente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien tendrá su respectivo suplente";

Que mediante memorando No. 00055 MAGAP de 19 de febrero del 2008, el señor Ministro dispone la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente, a través del cual se designa como delegado permanente al ingeniero Carlos Alfredo Suárez Carrera, y como delegado suplente al Dr. Carlos María Alvear Alvear, ante el Directorio del CRM; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designar al ingeniero Carlos Alfredo Suárez Carrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 130430005-4 como representante permanente y Dr. Carlos María Alvear Alvear, con cédula de ciudadanía No. 010020830-5 como suplente del Ministerio de Agricultura y Ganadería ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí "CRM".

ARTICULO 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de febrero del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel compulsa de la copia.- f.) Secretario General, MAGAP.- 27 de febrero del 2008.

No. 021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 Registro Oficial de 20 de marzo del 2003 fue creado el Instituto Nacional de Capacitación Campesina, INCCA, en donde consta la conformación de la Junta Directiva, Art. 4 literal a) integrado por el "Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será el Subsecretario Técnico Administrativo, quien la presidirá";

Que con Decreto Ejecutivo 1728, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 17 de junio del 2004, se sustituye el literal a) del Art. 4 por el siguiente: "a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será funcionario del portafolio, quien la presidirá";

Que mediante memorando No. 057 MAGAP de 20 de febrero del 2008, el señor Ministro dispone la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente, a través del cual se delega al Ab. Carlos Ayala Campos; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designar al Ab. Carlos Ayala Campos, portador de la cédula de ciudadanía No. 0901544296 como delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Capacitación Campesina (INCCA).

ARTICULO 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de febrero del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAGAP.

27 de febrero del 2008.

No. 023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 372, publicado en el Registro Oficial No. 526 del 3 de abril de 1974, se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento;

Que, la ley ibídem, en su artículo 11 establece que la Dirección y Administración del Banco Nacional de Fomento se ejercerán a través del Directorio y la Gerencia General;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, reformada mediante Ley No. 92, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 196 de 23 de octubre del 2007, determina que el Directorio de la entidad estará integrado, entre otros, por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Freddy Serrano González, portador de la cédula de ciudadanía No. 060077596-9, para que integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento y participe como Vocal del mismo, en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 433 del 13 de diciembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de febrero del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- 27 de febrero del 2008.

No. 0354

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha 7 de junio del 2007, con trámite No. 2007-9727-MIES-E, la Directiva Provisional de la Corporación Desarrollo y Progreso "DEYPRO", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica; y, la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 440-DAL-OS-JVG-07 de 30 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación Desarrollo y Progreso "DEYPRO", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organización deberán ser resueltas internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. .P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0355

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el

ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 28 de mayo del 2007 la Hermana María Dolores Cevallos en su calidad de Directora de la Escuela Angel de la Guarda de propiedad de la Congregación de Religiosas del Buen Pastor, solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia: la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Angel de la Guarda", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0468 de 5 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de

atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Directora de la Escuela "Angel de la Guarda" de propiedad de la Congregación de Religiosas del Buen Pastor, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Angel de la Guarda", ubicado en la calle Vela 147 y Exposición del cantón Quito, provincia de Pichincha, sector la Recoleta.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Angel de la Guarda" la atención de 25 niñas de 4 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "Angel de la Guarda", el cobro de 28 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la unidad técnica de desarrollo infantil.

Art. 5.- La responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Angel de la Guarda" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información; en el momento que así, le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados,

publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 356

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como

resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 12 de marzo del 2007 la señora Nelly Proaño de Corella en su calidad de propiedad y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Comprensión" solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Comprensión" para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0425 de 27 de noviembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Nelly Proaño de Corella, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Comprensión" ubicado en la calle Gonzalo Gallo Oe7 266 y Jorge Piedra, parroquia Cotocollao del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Comprensión" la atención de 30 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "Comprensión" el cobro de 65 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 130 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la unidad técnica de desarrollo infantil.

Art. 5.- La señora Nelly Proaño de Corella, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Comprensión" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información; en el momento que así, le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y

funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0357

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva

del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada ingresada el 24 de abril del 2007 la Dra. Sor Elina Carrillo en su calidad de Directora de la Escuela "Santa Catalina de Siena" de propiedad de la "Congregación de Hermanas Dominicanas de la Inmaculada Concepción" del Ecuador, solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Santa Catalina de Siena", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0469 de 5 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Directora de la Escuela "Santa Catalina de Siena" de propiedad de la Congregación de Hermanas Dominicanas de la Inmaculada concepción" del Ecuador, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Santa Catalina de Siena", ubicado en la calle Rocafuerte 20-41 e Imbabura de la parroquia San Roque del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Santa Catalina de Siena" la atención de 20 niños y niñas de 4 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "Santa Catalina de Siena", el cobro de 28 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Santa Catalina de Siena" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 05-2008-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

N° 04-2008-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Abogada Margarita Gualotuña Cruz en su calidad de funcionaria del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

- Ejecución de las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas y en los trámites correspondientes; así como de medidas cautelares en caso de que a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, estas procedan.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 15 de febrero del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Susana Vásquez, en su calidad de Directora de Signos Distintivos (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firmar resoluciones concernientes a caducidad.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 26 de febrero del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. JB-2008-1085

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que existen instituciones financieras que entraron a procedimientos de saneamiento al imperio de lo

establecido en la Ley 98-17, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, con la cual se expidió la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario - Financiera; otras que pasaron de este procedimiento a liquidación; y, otras declaradas directamente en procesos de liquidación forzosa antes de la expedición de la Ley 2002-60, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002;

Que el segundo inciso del artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario - Financiera, sustituido por el artículo 1 de Ley No. 60, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 503 de 28 de enero del 2002, establece que la Agencia de Garantía de Depósitos se subrogará en todos los derechos de los acreedores garantizados frente a la liquidación de la institución financiera respectiva, los que tendrán preferencia en la prelación para el pago sobre cualquier otro acreedor de la liquidación de la institución financiera cuyos pasivos garantizados hubieren sido pagados;

Que en el Capítulo X "Normas para la enajenación de activos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que se hallaren sometidas a procesos liquidatorios", del Título XVIII "De la disolución y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", se establecen los mecanismos para la gestión de solicitud de enajenación, avalúos y transferencia de activos a la Agencia de Garantía de Depósitos, mecanismos que no han sido posible aplicarlos, por lo que se hace necesario que la Junta Bancaria reforme la disposición para la entrega de activos como pago de dichas acreencias;

Que mediante circular No. SBS-INJ-SN-2005-0401 de 1 de febrero del 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispuso la valoración a precios de mercado o realización de los activos fijos de las entidades en saneamiento y en liquidación; y,

En el ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO 1.- En el Capítulo X "Normas para la enajenación de activos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que se hallaren sometidas a procesos liquidatorios", del Título XVIII "De la disolución y liquidación de instituciones del sistema financiero", efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 5 "Transferencia de activos a la Agencia de Garantía de Depósitos", por el siguiente:

"ARTICULO 5.- TRANSFERENCIA DE ACTIVOS A LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS.- Las instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa, con anterioridad a la fecha de

expedición de la Ley 2002-60; y, aquellas entidades que fueron sometidas a procedimientos de saneamiento, de conformidad con la Ley 98-17, y posteriormente fueron puestas en liquidación forzosa, y aquellas que pasarán a este estado jurídico a partir de la expedición de la presente reforma, para efectuar abonos en efectivo y transferir activos en dación en pago de las acreencias garantizadas que fueron subrogadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, o cualquier otra acreencia privilegiada, aplicarán las siguientes disposiciones:

5.1 DISPOSICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS A LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS ENTIDADES EN PROCESOS LIQUIDATORIOS

5.1.1 Para pagar los pasivos garantizados que fueron subrogados por la Agencia de Garantía de Depósitos, los liquidadores transferirán a la referida agencia estatal activos de propiedad de la institución financiera en liquidación los que serán entregados en dación en pago y/o en dinero en efectivo, en función de los derechos de preferencia y privilegio definidos en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, procedimiento que se realizará conforme a las disposiciones normativas vigentes,

5.1.2 Los valores registrados como fondos disponibles se transferirán considerando el valor que conste en los libros contables de las instituciones depositarias, conciliado con los estados de cuenta emitidos por la respectiva entidad financiera, o en los certificados de depósito, debidamente confirmados por la entidad receptora de las captaciones. En caso de tratarse de moneda extranjera, se considerará la cotización de venta de la moneda en el mercado libre, expedida por el Banco Central del Ecuador, a la fecha en que se efectúe la transferencia;

5.1.3 Tanto los bienes inmuebles propios así como los recibidos en dación en pago durante la administración privada de las instituciones financieras en liquidación, se transferirán como dación en pago de las acreencias garantizadas subrogadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante escritura pública, al valor que consten en los registros contables de las entidades en liquidación, a la fecha de transferencia;

5.1.4 Los bienes inmuebles recibidos por las instituciones financieras en liquidación como dación en pago durante el saneamiento o el periodo de liquidación, se transferirán en dación en pago de las acreencias garantizadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante escritura pública, al valor que consten en los registros contables, a la fecha de transferencia;

5.1.5 Las acciones de empresas, recibidas en cualquier momento, por las instituciones financieras en liquidación como dación en pago, se transferirán en dación en pago a la Agencia de Garantía de Depósitos, por las acreencias garantizadas, por su

valor en libros menos las provisiones constituidas a la fecha de la transferencia;

- 5.1.6 La transferencia de bienes muebles, enseres y equipos, se realizará a su valor en libros, y constará en un acta de entrega recepción, con reconocimiento de firmas y rúbricas ante notario;
- 5.1.7 Los títulos valores representativos de inversiones, se transferirán en dación en pago a la Agencia de Garantía de Depósitos por las acreencias garantizadas, a su valor nominal, más los intereses devengados y menos las provisiones constituidas hasta la fecha de la transferencia, mediante endoso del documento. El valor de traspaso no podrá ser superior al precio de mercado, tomando como referente las cotizaciones publicadas por las bolsas de valores, de ser el caso, y la naturaleza de dicho activo;
- 5.1.8 La cartera de créditos sin proceso judicial, con sus respectivas garantías, se entregará en dación en pago a la Agencia de Garantía de Depósitos por las acreencias garantizadas, mediante endoso o cesión de los pagarés o documentos representativos de los préstamos y sus garantías, a su valor en libros menos las respectivas provisiones constituidas para cada operación.

Las transferencias de garantías hipotecarias se instrumentarán con escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor de la agencia estatal, la que se constituirá en el nuevo acreedor hipotecario. Los procesos que constan en el presente numeral se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes, contempladas, entre otras, en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y el Código de Comercio;

- 5.1.9 Los demás activos tangibles que se encuentren en balance, así como aquellos que se hayan castigado y se encuentren fuera del mismo, controlados en cuentas de orden y contingentes, con excepción de aquellos activos señalados en los otros numerales, se transferirán en dación en pago a la Agencia de Garantía de Depósitos al valor en libros, por las acreencias garantizadas, en atención a la naturaleza de los mismos, con sus respectivas garantías en el caso de la cartera de créditos, y conforme a los principios enunciados en este capítulo, como abono a la cuenta de ejecución, en su orden.
- 5.1.10. Procederá la cesión de derechos litigiosos de la cartera, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil, en dación en pago a la Agencia de Garantía de Depósitos por las acreencias garantizadas, mediante el endoso del título de crédito correspondiente, en virtud de que la institución financiera en liquidación ya no sería la acreedora, para que de esta manera la Agencia de Garantía de Depósitos pueda avocar conocimiento y continuar substanciando la causa en sus juzgados de coactiva, quedando en firme las actuaciones procesales cumplidas hasta el momento de la transferencia, por habérselas realizado válidamente.

Las cesiones de cartera se realizarán por el valor en libros del activo, menos las provisiones acumuladas;

- 5.1.11 Para el caso de transferencia de derechos fiduciarios correspondientes a fideicomisos mercantiles, en los que la entidad en liquidación es constituyente, adherente y/o beneficiaria de su patrimonio autónomo, se transferirán en dación en pago a la Agencia de Garantía de Depósitos por las acreencias garantizadas, por su valor en libros menos las provisiones constituidas a la fecha de la transferencia;
- 5.1.12 Las acciones de las empresas subsidiarias y relacionadas a la institución financiera en liquidación, que forman parte de un grupo financiero y que se encuentre en operación, se transferirán en dación en pago a la Agencia de Garantía de Depósitos por las acreencias garantizadas, a su valor patrimonial proporcional. Para el efecto, se requerirá de estados financieros actualizados, de la subsidiaria o relacionada, a la fecha de transferencia, debidamente legalizados; adicionalmente se acompañarán los estados financieros del ejercicio económico precedente, con el respectivo dictamen emitido por auditores independientes; y,
- 5.1.13 Los activos de la institución financiera en liquidación, y sus respectivas garantías, que se encuentran entregados en garantía de obligaciones a favor de un acreedor del Estado, con responsabilidad de la institución financiera en liquidación, no serán objeto de cesión o dación en pago a favor del acreedor privilegiado, y en caso de existir remanente después de cancelar dicha obligación, se procederá a su liquidación e inmediata transferencia a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, con base a su naturaleza y conforme a los principios enunciados en este artículo.

5.2 DISPOSICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS A LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS ENTIDADES EN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

Previo a que el directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos haya aprobado la declaratoria de conclusión del saneamiento de una entidad bajo su administración; y, a que la Junta Bancaria expida la respectiva resolución de declaratoria de liquidación de una entidad en saneamiento, los administradores temporales de estas entidades constituirán un fideicomiso mercantil al cual transferirán sus activos a valor en libros hasta por el monto equivalente a las acreencias garantizadas y subrogadas y el saldo de la cuenta de ejecución por pagar a favor de la Agencia, a fin de que estos sirvan para satisfacer dichas acreencias. Para que esta transferencia se realice, la entidad en saneamiento deberá incluir en el contrato de constitución del fideicomiso una cláusula en la que asegure que el administrador

fiduciario se obliga a que de los ingresos generados por los activos entregados se provisionen los recursos necesarios para cubrir los gastos requeridos en el proceso liquidatorio, hasta su finiquito.

5.3 DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ENTIDADES EN PROCEDIMIENTOS LIQUIDATORIOS Y DE SANEAMIENTO

- 5.3.1 Previo a la entrega de los recursos financieros, activos negociables, contingentes y derechos registrados en cuentas de orden, de las instituciones financieras en liquidación a la Agencia de Garantía de Depósitos o al fideicomiso mercantil constituido por las entidades en saneamiento, se presentará a la Superintendencia de Bancos y Seguros la siguiente información:
- 5.3.1.1 Informe del liquidador o del administrador temporal sobre su gestión en el proceso de liquidación o saneamiento de la institución financiera a su cargo;
- 5.3.1.2 Exámenes de auditoría externa y estados financieros comparativos, entre los recibidos cuando se inició el proceso de liquidación o saneamiento de la institución financiera y los que se presenten para proceder a la entrega a la Agencia de Garantía de Depósitos o para la constitución del fideicomiso;
- 5.3.1.3 Inventarios que contengan detalles en cantidades y valores de los bienes inmuebles, muebles, enseres y equipos, cartera y sus garantías, títulos valores, cuentas bancarias, efectivo, u otros activos y derechos, así como de los documentos que fundamenten la propiedad y veracidad de la institución financiera en liquidación o saneamiento, para proceder a la entrega a la Agencia de Garantía de Depósitos o a su inclusión en el patrimonio autónomo del fideicomiso a ser constituido por las entidades en saneamiento;
- 5.3.1.4 Informes que expliquen y justifiquen de manera fundamentada las diferencias, de haberlas, entre los valores que constan en libros y los ajustes efectuados de los activos, para proceder a la entrega a la Agencia de Garantía de Depósitos, sustentados con copias de los avalúos o referentes del mercado, que amerite esclarecerse.”

2. Incluir la siguiente sección:

“SECCION X.- DISPOSICION TRANSITORIA”

3. En la sección X, incluir la siguiente disposición:

“Los liquidadores, de las instituciones financieras en liquidación que a la fecha de puesta en vigencia del artículo 5 adeudan recursos a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, para concluir con la entrega de los activos hasta el importe equivalente al saldo de la cuenta de ejecución. El Superintendente de Bancos y Seguros podrá extender dicho plazo por causas debidamente justificadas por el liquidador.”

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintiocho de febrero del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.

3 de marzo del 2008.

No. ST-2008-027

**Paúl Rojas Vargas
SUPERINTENDENTE DE
TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

Que, el artículo 222 en concordancia con la disposición trigésima primera de la Constitución Política de la República, establecen que la Superintendencia de Telecomunicaciones, es un organismo técnico de control con autonomía administrativa, económica y financiera; y, que se regirá por sus propias normas;

Que, el inciso cuarto del artículo 34, reformado de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece que el régimen de contrataciones, administración financiera y contable, y administración de recursos humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones será autónomo; por lo tanto, la Superintendencia no está sujeta a las leyes de Contratación Pública, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Consultoría;

Que, la letra “i” del artículo 36, reformado, del cuerpo legal antes citado, señala como una de las funciones del Superintendente de Telecomunicaciones: “Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento”;

Que, con Resolución No. 002-01-CONATEL-2008, de 17 de enero de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó el presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el ejercicio económico del año 2008, dentro del cual y en el Plan de Inversiones de este Organismo Técnico de Control, consta la actividad 3.5 que se refiere a la “...infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades de control que realiza a los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico,...” se requiere de “Un terreno para la construcción del edificio para el funcionamiento de las oficinas de la Administración en la ciudad de Quito.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 5 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 16 de julio de 2007, se expidió el Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 57 se contempla la “Declaratoria de Utilidad Pública”;

Que, a fin de establecer el alcance de la potestad pública otorgada a esta Superintendencia de Telecomunicaciones para la “Declaratoria de utilidad pública”, con oficio No. STL-2007-0675 de 21 de septiembre del 2007, la Superintendencia de Telecomunicaciones consultó al Procurador General del Estado si “¿Es procedente que la Superintendencia de Telecomunicaciones al amparo de su autonomía administrativa, financiera y económica consagrada en la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del artículo 36 letra i) de la Ley Especial de Telecomunicaciones; considerando además el principio de supremacía y jerarquía de las normas, del que se desprende que la ley manda sobre el reglamento, declare de utilidad pública con fines de expropiación en forma directa los inmuebles que requiera para su normal funcionamiento, sin necesidad de seguir el procedimiento contemplado en los artículos 50 al 56 del Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones?”;

Que, el Procurador General del Estado, con criterio vinculante y obligatorio para la Administración Pública en la materia consultada, a través del oficio No. 005051 de 8 de octubre del 2007 expuso su pronunciamiento en el sentido que “De las normas legales y reglamentarias que han sido invocadas, resulta procedente concluir que el Superintendente de Telecomunicaciones puede, por excepción, declarar de utilidad pública con fines de expropiación en forma directa, los inmuebles que requiera para su normal funcionamiento, sin considerar el procedimiento contemplado en los artículos 50 al 56 del Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”;

Que, la aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, se efectuó mediante Resolución No. ST-2008-0017 de 31 de enero del 2008;

Que, mediante memorando No. DFA-2008-0537 de 10 de marzo del 2008, la Directora General Financiera Administrativa, certifica que en el presupuesto aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución 002-01-CONATEL-2008 de 17 de enero de 2008, consta en la actividad “Supervisión y Regulación de Servicios de Telecomunicaciones” la partida presupuestaria No. 25940000D5720000008402010001 “Terrenos”, con recursos suficientes para atender la adquisición de un terreno en la ciudad de Quito, donde funcionará la matriz de la Superintendencia de Telecomunicaciones por un valor no superior a US \$ 1’875.000,00; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 222 de la Constitución Política del Ecuador; 34 y 36 letra i) de la Ley Especial de Telecomunicaciones; y, 57 del

Reglamento de Contrataciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata por excepción, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el terreno ubicado en la parroquia Ñaquito, barrio La Paz, Avenida Seis de Diciembre y Calle Boussingault (esquina), identificado con el número de predio 93893 y clave catastral No. 1070817001000000 registrada en el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de propiedad actual de la señora Ana Marcela Viteri Garzón; y de los nudos propietarios, señores María Guadalupe Viteri Díaz; David Sebastián Viteri Díaz; y, Juan Francisco Viteri Díaz; y, de la beneficiaria usufructuaria señora Dolores Díaz Toca; terreno que se encuentra bajo las siguientes especificaciones:

a) **LINDEROS:**

- **POR EL NORTE:** En una extensión aproximada de sesenta y ocho metros, con terrero de los vendedores (Lote No. 2).
- **POR EL SUR:** En una extensión aproximada de cincuenta y ocho metros con terreno del señor Alfredo Tinajero.
- **POR EL ESTE:** En una extensión aproximada de cuarenta metros con terreno de los vendedores (Lote No. 6).
- **POR EL OESTE:** En una extensión aproximada de cuarenta metros con la calle de El Batán o Av. Mariano Aguilera.

La superficie total del terreno bajo los linderos determinados, es de dos mil quinientos veinte y un metros cuadrados setenta decímetros cuadrados. No obstante lo indicado, la cabida se considera en cuerpo cierto.

Art. 2.- El terreno cuya utilidad pública se declara, se destinará al funcionamiento de las oficinas y dependencias de la Matriz de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 3.- La ocupación del terreno detallado en el artículo 1, se la hará, como queda dispuesto, en cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Art. 4.- Conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se establece el plazo de 90 días, contados a partir de la presente fecha, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes, con respecto al valor del terreno, el que será fijado por tres peritos en la materia, nombrados de la siguiente manera: uno por el Superintendente de Telecomunicaciones, el segundo por los propietarios del terreno y el tercero por el Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha.

Art. 5.- En caso de llegar a un acuerdo con el propietario, en cuanto al precio, procédase a la compraventa del terreno declarado de utilidad pública; y, la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva

escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Art. 6.- De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del terreno declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.- El precio que deberá pagarse por el terreno, se lo hará con cargo a la partida presupuestaria No. 25940000D5720000008402010001 "Terrenos", de conformidad con el memorando No. DFA-2008-0537 de 10 de marzo de 2008, suscrito por la Directora General Financiera-Administrativa.

Art. 8.- El señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el terreno, que no fuere a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárgase a la Dirección General Financiera Administrativa y demás unidades administrativas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Comuníquese.

Dado, en Quito, a 11 de marzo del 2008.

f.) Ing. Paúl Rojas Vargas, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.-
Quito, 11 de marzo del 2008.- CERTIFICO.- Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.

f.) Dr. Juan José Morillo Velasco, Secretario General.

N° 0247

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes Nos. IC-2007-756 de 11 de diciembre del 2007 e IC-2008-001 de 8 de enero del 2008 de la Comisión de Movilidad.

Considerando:

Que el tercer inciso, del artículo 234 de la Constitución Política del Ecuador, asigna a los concejos municipales la

competencia de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, dentro de su respectiva jurisdicción;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, otorga facultad autónoma y competencia exclusiva al Concejo Metropolitano de Quito, para expedir las normas que sean necesarias que le permitan planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que el ordinal 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de los municipios, planificar, organizar, regular el tránsito y transporte terrestre en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos competentes y de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que mediante decretos ejecutivos N° 3304 y 3305 de 30 de noviembre de 1995, publicados en el Registro Oficial No. 840 de 12 de diciembre de 1995, ratificados por Decreto Ejecutivo No. 52 de 19 de febrero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 17 de 6 de marzo de 1997, se transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las competencias de organizar, reglamentar, planificar y fiscalizar técnicamente la actividad y movilidad del transporte terrestre público y privado; conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos de utilización de las vías públicas a las operadoras de transporte público o privado y fijar o modificar las tarifas de los pasajes y fletes del transporte terrestre, conforme con las regulaciones y disposiciones de la ley, reglamentos y ordenanzas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 336, publicado en el Registro Oficial No. 71 de 29 de julio del 2005, se transfiere al Municipio Metropolitano de Quito, la competencia establecida en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;

Que mediante Ordenanza Metropolitana N° 055, publicada en el Registro Oficial N° 380 de 31 de julio del 2001, se crea la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte "EMSAT", con competencia para conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación o utilización de la vía pública otorgadas a las operadoras de transporte público y sancionar administrativamente las infracciones a las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos relativos al sistema de transporte en el Distrito Metropolitano; señalando que son ingresos de la empresa, entre otros, los provenientes por la recaudación de las tasas por administración, fiscalización y operación del sistema de transporte;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 3429 de 10 de febrero del 2003, reformada mediante Ordenanza 3512 de 14 de junio del 2004, regula la operación de los corredores que conforman el Sistema Integrado de Transporte del Distrito Metropolitano;

Que en el Distrito Metropolitano de Quito ha proliferado la presencia de vehículos que en las diferentes modalidades de transporte público o en aquellas no previstas en la Ley y Reglamento de Tránsito, con o sin adhesivos de autorización conferidos por el Consejo Provincial de

Tránsito de Pichincha a empresas para operar en otras jurisdicciones o aquellos de propiedad de empresas de servicios, directores, personal docente y padres de familia de las instituciones educativas, prestan ilegalmente transporte de carga y personas en el Distrito Metropolitano de Quito, sin autorización de la EMSAT, incrementando la inseguridad ciudadana, la congestión en la movilidad vehicular y contaminación ambiental;

Que para erradicar, controlar y sancionar la ilegalidad en la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, se promulgó la Ordenanza Metropolitana No. 178, sancionada el 12 de abril del 2006;

Que el incremento y uso discrecional del parque automotor privado produce en el Distrito Metropolitano de Quito altos índices de contaminación y congestión vehicular;

Que el Concejo Metropolitano de Quito está obligado a garantizar los derechos de los usuarios, especialmente de la población estudiantil, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, a recibir del Sistema de Transporte Municipal y Operadores de Transporte Público Autorizado un servicio seguro, de calidad, buen trato y respeto a la tarifas establecidas;

Que el literal a) del artículo 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ordena a la Administración Municipal hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales;

Que es imprescindible que las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, cuenten con empresas de transporte público y de carga que brinden seguridad, calidad en el servicio, tornándose necesario que la EMSAT fortalezca su actividad; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 63 numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCION IV CAPITULO IX, TITULO II, LIBRO I DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Sustitúyase el literal c) del artículo I.413 del Código Municipal por el siguiente:

“c) Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte “EMSAT”.

Art. 2.- Sustitúyase la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la siguiente:

SECCION IV

EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE “EMSAT”

Parágrafo

CONSTITUCION, OBJETO Y COMPETENCIA

Art.- I.455.- Constitución.- Créase la Empresa Municipal de Servicios y Administración del Transporte “EMSAT”, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, económica, financiera y patrimonial, la cual se registrará por las disposiciones de la presente sección, las disposiciones de la Constitución Política del Estado, leyes orgánicas para el Distrito Metropolitano de Quito y de Régimen Municipal, ordenanzas metropolitanas y más normas jurídicas aplicables a las empresas municipales.

Art.- I.455 (1).- Objeto.- El objeto de la EMSAT es gestionar, coordinar, administrar, ejecutar, fiscalizar y sancionar el Sistema de Movilidad del Distrito Metropolitano, que comprende el tránsito, transporte, red vial y su equipamiento, en concordancia con la política municipal, los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte.

Art.- I.455 (2).- Competencias.- Compete a la EMSAT:

- a) Aplicar el Plan General de Desarrollo Territorial y Plan Maestro de Transporte y Red Vial aprobados por el Concejo Metropolitano, ejecutando los programas, proyectos y planes operativos de dicho plan y de los planes operativos anuales, a los cuales deben someterse las operadoras, socios y accionistas que prestan servicio de transporte terrestre público y los propietarios de vehículos privados, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, a efecto de organizar y optimizar la operación y ejecución de los servicios e infraestructura del Sistema de Transporte Metropolitano;
- b) Contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte Metropolitano en el ámbito de su competencia;
- c) Ejecutar la ingeniería de los proyectos aprobados;
- d) Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Transporte;
- e) Crear veedurías ciudadanas de conformidad con la ley y desarrollar programas de educación y sensibilización en el área de tránsito y transporte, mediante convenios con organismos educativos, debidamente reconocidos por el CONESUP;
- f) Con la finalidad de mejorar integralmente la calidad del transporte público y el servicio que brinda, contratará capacitación que se impartirá a los directivos y representantes legales, socios, accionistas, empleados, conductores y ayudantes en cursos especializados en gestión de calidad con establecimientos reconocidos por el CONESUP;
- g) Asesorar a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito y remitirle mensualmente las resoluciones administrativas que emita la Gerencia General;
- h) Gestionar y contratar en el marco de su competencia la cooperación técnica con entes nacionales o internacionales, para el Sistema de Movilidad del DMQ;

- i) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación y la utilización de las vías públicas, a las operadoras de transporte público;
- j) Elaborar los proyectos de contratos de prestación de servicio del transporte de pasajeros y carga, de acuerdo al Plan Maestro de Transporte.
- k) Mantener y actualizar las bases relacionadas al Registro Metropolitano y Estadístico del Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, así como un registro histórico de las personas y vehículos que realicen servicio de transporte público no autorizado;
- l) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con los organismos y entidades públicas involucradas, teniendo como base los índices operacionales y Plan de Gestión de Calidad y Plan Operativo Anual, desarrollado por las operadoras;
- m) Sancionar administrativamente la prestación no autorizada de transporte público terrestre de personas o carga en el Distrito Metropolitano;
- n) Administrar el Sistema de Movilidad del DMQ, así como sus recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos en el ámbito de su competencia;
- ñ) Administrar y ejecutar los contratos del Sistema de Movilidad celebrados por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;
- o) Emitir informe técnico de factibilidad, previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, relacionados a la demanda del servicio propuesto, la flota vehicular, así como los demás índices operacionales, de acuerdo a las políticas de movilidad;
- p) El Directorio de la EMSAT de oficio, o a petición de parte, dispondrá que el departamento correspondiente realice un estudio técnico de demanda y factibilidad que determine si procede o no autorizar el incremento de cupos en una operadora;
- q) Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades, tercera edad, niños y adolescentes, concediéndoles atención prioritaria;
- r) Administrar, operar o delegar el sistema de chatarrear;
- s) Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución del Plan Maestro de Transporte;
- t) Fijar los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o carga y de aquellos de propiedad de personas naturales y

jurídicas domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito;

- u) Planificar, proponer y ejecutar medidas de regulación y restricción de circulación de vehículos dentro del DMQ en coordinación con la DMT, según las disposiciones del Plan Maestro de Transporte;
- v) Establecer y aplicar las sanciones administrativas por el irrespeto de los derechos de los usuarios por parte de los prestadores del servicio de transporte público y los propietarios de vehículos de uso privado;
- w) Establecer, a través del Directorio, a más de lo que dispone la ley, los requisitos mínimos necesarios que deben acreditar los conductores profesionales y ayudantes que contraten las operadoras de transporte en todas sus modalidades, respectivamente;
- x) Garantizar que los peatones y ciclistas cuenten con la infraestructura y señalización adecuada para la movilidad; y,
- y) Las demás que le confiera la ley, ésta ordenanza y reglamentos que se dictaren.

Parágrafo II

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA

Art.- I.456.- Gobierno y administración.- El Gobierno y administración de la empresa estará a cargo del Directorio y del Gerente General, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la EMSAT.

Art.- I.456 (1).- Estructura.- La estructura técnica-administrativa de la EMSAT, se definirá en el Reglamento Orgánico Funcional que apruebe el Directorio de la Empresa.

Art.- I.456 (2).- Integración del Directorio.- El Directorio es el órgano superior de administración de la EMSAT y estará integrado por:

- a) El Alcalde Metropolitano o un Concejal delegado, quien preside el Directorio;
- b) Dos concejales designados por el Concejo Metropolitano;
- c) El Secretario de Desarrollo Territorial o su delegado;
- d) El Director de la Dirección Metropolitana de Transporte o su delegado;
- e) El Presidente de la Asociación de Transportistas Públicos del Distrito Metropolitano;
- f) El Jefe Provincial de Tránsito de Pichincha o su delegado; y,
- g) Un representante de los usuarios del Servicio de Transporte Público, elegido de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

El Gerente General de la EMSAT será el Secretario del Directorio, con voz informativa, sin derecho a voto.

Los miembros del Directorio señalados en las letras b), e) y g) contarán con sus respectivos suplentes.

Art.- I.456 (3).- Quórum, sesiones, resoluciones y voto dirimente.- El quórum, la forma y modo de sus sesiones y resoluciones, se consignarán y especificarán en el Reglamento Orgánico Funcional Administrativo de la EMSAT; el Alcalde o su delegado tendrá voto dirimente.

Parágrafo III

SISTEMA DE TRANSPORTE METRO BUS-Q

Art.- I.457.- Sistema de Transporte Metro Bus-Q.- Está conformado por los corredores de transporte público, definidos en el Plan Maestro de Transporte y por aquellos que a futuro sean implementados, de acuerdo a las condiciones de la demanda.

Art.- I. 457 (1).- Facultad.- El Alcalde, a nombre de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, está facultado a delegar a las operadoras históricas que prestan servicio en el sector, constituidos en personas jurídicas de transporte, la operación de los corredores definidos en el Plan Maestro de Transporte.

Art.- I. 457 (2).- Proyecto de Contrato de Delegación.- La EMSAT, conjuntamente con las operadoras históricas del sector, elaborarán el proyecto de contrato de delegación de operación de los corredores del Sistema de Transporte Metro Bus-Q, para conocimiento y resolución del Alcalde.

Parágrafo IV

CONTRATO DE OPERACION DEL SERVICIO DE ALIMENTADORES DEL SISTEMA TROLEBUS

Art.- I. 458.- Del Contrato.- La Operadora del Sistema Trolebús contratará el servicio de transporte público de alimentadores, con las operadoras históricas de transporte masivo del sector. En caso de no existir interés, se contratará con las operadoras de transporte urbano, que se encuentren registradas y autorizadas por la EMSAT y que posean las correspondientes habilitaciones operacionales vigentes.

Art.- I.458 (1).- Selección.- El proceso de selección lo desarrollará la Operadora del Trolebús, conforme a las condiciones generales y específicas que consten en las bases determinadas por su órgano superior de Gobierno.

Parágrafo V

SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL

Art. I.459.- Transporte Convencional.- Está constituido por las rutas de transporte público de pasajeros que no prestan el servicio de transporte Metro Bus-Q, realizado por las operadoras históricas registradas en la EMSAT, con buses especial y tipo.

Parágrafo VI

DE LA OPERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO

Art.- I.460.- El servicio de transporte público en las diferentes modalidades estará regulado por las disposiciones de la ley, así como por esta ordenanza y por las ordenanzas y reglamentos que expida el Concejo Metropolitano de Quito.

Parágrafo VII

DE LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS Y COMPAÑIAS DE TRANSPORTE PUBLICO

Art.- I.461.- Informe Previo.- Para la constitución jurídica de una compañía o cooperativa de transporte terrestre de personas o carga con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a petición de parte, la EMSAT elaborará y emitirá informe de factibilidad en concordancia con las políticas de movilidad y lo que dispone esta ordenanza.

Art.- I.462.- Solicitud.- El representante provisional de la empresa de transporte en formación, interesado en obtener informe previo para su constitución jurídica, presentará en la EMSAT los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General, en especie valorada, señalando la modalidad del servicio, sector, sitio de estacionamiento, número de socios o accionistas, modelo y año de fabricación de la flota vehicular con la que pretende operar;
- b) El Plan de Gestión de Calidad y el Plan Operativo Anual;
- c) Original y copia certificada del proyecto de estatuto o minuta de constitución de la empresa;
- d) Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y licencia de conducir, categoría profesional de los socios o accionistas, según el caso;
- e) Firma y rúbrica del abogado patrocinador, señalando número de casillero judicial del Palacio de Justicia de Quito para notificaciones.

Art.- I.463.- Resolución.- La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; la Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.

El Directorio por intermedio del Gerente General, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución.

Parágrafo VIII**DEL PERMISO DE OPERACION**

Art.- I.464.- Permiso de Operación.- Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la EMSAT, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (operadora de transporte) y a sus socios o accionistas, prestar el servicio de transporte público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, esta ordenanza y con los requisitos previstos en este título.

Art.- I.464 (1).- El Permiso de Operación se emitirá para las modalidades de transporte público: Urbano, interparroquial, intraparroquial, taxis, escolar e institucional, turismo y carga, de acuerdo con las políticas, planes y proyectos de movilidad, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte y la planificación que realice la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Formarán parte del Permiso de Operación los anexos relacionados con los índices operacionales de cada operadora, las habilitaciones operacionales y los adhesivos de identificación.

El Permiso de Operación se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para cada modalidad.

La fusión de varias operadoras de transporte, fusión por absorción, escisión o transformación, implica la emisión de un nuevo Permiso de Operación, que conlleva a la terminación de los permisos de operación de las operadoras fusionadas o transformadas.

Art.- I.464 (2).- Vigencia.- Los permisos de operación, habilitaciones operacionales y adhesivos de identificación municipal tienen una validez de 4 años, contados a partir de su fecha de emisión, a excepción de los que se emitan de conformidad con el contrato para el servicio de alimentadores del Sistema Integrado de Transporte del DMQ.

Art.- I.464 (3).- Titularidad.- La titularidad del permiso de operación es de la Municipalidad del DMQ, quien delegará su uso a las compañías o cooperativas legalmente autorizadas y registradas en la EMSAT, a cuyo nombre se emitirá este documento, que se entregará al representante legal de la operadora.

Art.- I.464 (4).- Documentos para la obtención del permiso.- Constituida legalmente la compañía o cooperativa de transporte y registrada en la EMSAT, su representante legal solicitará por escrito a la Gerencia General de la EMSAT, se le otorgue el respectivo Permiso de Operación. La solicitud contendrá los datos generales del peticionario y su domicilio legal donde recibirá notificaciones, adjuntando originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EMSAT;
- b) Estatuto o escritura de constitución de la cooperativa o compañía, legalmente registradas;
- c) Pago de la tasa de Permiso de Operación;

d) Registro del nombramiento de los representantes legales de las compañías o cooperativas;

e) Registro Unico de Contribuyentes (RUC) de la empresa;

f) Nómina de accionistas o socios emitida por la Superintendencia de Compañías o la Dirección Nacional de Cooperativas, copias de las cédulas, certificados de votación y licencia de conducir, categoría profesional para los socios, además de copias certificadas de las licencias profesionales vigentes de las personas que están autorizadas para la conducción de un vehículo de transporte público;

g) Listado de la flota vehicular especificando la marca, número de motor, chasis, modelo, año de fabricación, factura o matrícula;

h) Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular emitido por CORPAIRE;

i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, "SOAT";

j) Patente Municipal;

k) Certificado de la operadora de no adeudar a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

l) Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías;

m) Firma y rúbrica del abogado patrocinador señalando número de casillero judicial del Palacio de Justicia Quito para notificaciones; y,

n) Plan de Gestión de Calidad y Plan Operativo Anual.

Art.- I.464 (5).- Trámite.- Presentada en la Secretaría General de la EMSAT la solicitud con todos los documentos señalados en el artículo anterior, se abrirá un expediente, al cual se le asignará un número de hoja de ruta y remitirá a la Asesoría Jurídica para su análisis. Si la documentación presentada cumple con todos los requisitos formales y de ley, emitirá el correspondiente informe jurídico en el término de cinco días, y lo remitirá a la Gerencia de Transporte Público, quien emitirá el informe técnico que corresponda, en el término de cinco días.

La Gerencia de Transporte Público en coordinación con la Asesoría Jurídica, prepararán la resolución administrativa para emitir el Permiso de Operación.

Emitida la resolución y el Permiso de Operación por la Gerencia General, se remitirá a la Secretaría General para que proceda a notificar al interesado, a las unidades administrativas internas de la EMSAT y a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha.

Art.- I. 464 (6).- El adhesivo con el Código de Registro Municipal será colocado previa constatación física del automotor.

Parágrafo IX

**DE LA RENOVACION, SUSPENSION,
REVOCATORIA, MODIFICACION,
TERMINACION, TRANSFERENCIA E
INCREMENTO DE CUPOS DEL PERMISO DE
OPERACION**

Art.- I.465.- Facultad.- El Directorio está facultado a declarar la renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación e incremento o disminución en caso de escisión, de cupos de los permisos de operación. El Gerente procederá a ejecutar la resolución, basado en el informe técnico y en las disposiciones del Directorio.

Art.- I.465 (1).- Renovación.- El Directorio está facultado a renovar los permisos de operación que soliciten las operadoras dentro de los 60 días anteriores y 60 días posteriores a la fecha de su vencimiento, previo a la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EMSAT en formato entregado por esta;
- b) El Plan de Gestión de Calidad y el Plan Operativo Anual, según lo estipule el reglamento respectivo;
- c) Original del pago de la tasa de renovación del permiso (incluye habilitaciones operacionales, adhesivos de identificación y uso del espacio público que corresponde a cada modalidad de transporte);
- d) Originales del último Permiso de Operación, habilitaciones operacionales y adhesivos de identificación municipal;
- e) Copias certificadas vigentes del estatuto social, Registro Unico de Contribuyentes (RUC) y registro del representante legal de la operadora;
- f) Original del listado de socios o accionistas emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Compañías, actualizado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la renovación;
- g) Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula o contrato de compraventa legalizado y licencia de conducir profesional de los socios o accionistas, según el caso; además de las copias certificadas de las licencias profesionales vigentes de las personas que están autorizadas para la conducción de un vehículo de transporte público;
- h) Listado de la flota vehicular especificando: marca, serie de motor y chasis, modelo, año de fabricación y placa;
- i) La autorización de uso de frecuencia de radio comunicación conferida por el organismo estatal correspondiente, de utilizarlo;
- j) Certificados de aprobación de revisión vehicular emitido por la CORPAIRE;
- k) Copias certificadas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, "SOAT", de socios o accionistas o de la operadora; y,
- l) Informe de avances y cumplimiento de los planes de Gestión de Calidad y Plan Operativo Anual.

Art.- I.465 (2).- Suspensión.- El Directorio suspenderá el Permiso de Operación, sin perjuicio de aplicar la sanción

pecuniaria que preceptúa esta ordenanza, de comprobarse los siguientes casos:

- a) Falta de pago de la tasa anual por el Permiso de Operación dentro del plazo establecido en la presente ordenanza;
- b) Incumplimiento de la operadora de los índices consignados en el Permiso de Operación; y,
- c) Cuando la flota de una operadora no apruebe la revisión vehicular, según los siguientes porcentajes: 15% hasta 30 unidades; 20% de 31 hasta 60 unidades; y 25% de 61 unidades o más.

La suspensión del Permiso de Operación es la inhabilidad temporal de la operadora a solicitar cualquier trámite en la EMSAT, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. Se notificará al representante legal de la Operadora de Transporte, a la Policía de Tránsito y a la Gerencia de Fiscalización de la EMSAT, quienes vigilarán su cumplimiento.

Art.- I.465 (3).- Revocatoria.- Se revocará el Permiso de Operación, cuando se establezca:

- a) Que la operadora acumule tres suspensiones del Permiso de Operación, dentro del mismo año;
- b) Falsedad o adulteración en los documentos, informes, estudios o resoluciones presentados por la operadora o en aquellos emitidos por la EMSAT;
- c) Adulteración parcial o total de los índices técnicos consignados en el Permiso de Operación;
- d) Por haber caducado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, en caso que la póliza cubra a toda la flota vehicular;
- e) Por mantener más del 15% de la flota fuera de operación en un período de cuatro días consecutivos en las modalidades de transporte público urbano, intraparroquial e interparroquial; y,
- f) Por no operar la totalidad de la flota vehicular, por un plazo de 24 horas para las modalidades de transporte público urbano, intraparroquial e interparroquial.

En los casos de los numerales 2 y 3, el Gerente General de la EMSAT, a más de revocar el Permiso de Operación, denunciará los hechos ante uno de los agentes fiscales de Pichincha y proseguirá la acción penal hasta que los infractores sean sancionados.

Art.- I.465 (4).- Modificación.- El Directorio de la EMSAT, sin afectar los cupos de operación de los transportistas históricos, de oficio o a petición de parte, mediante resolución administrativa, podrá modificar los índices del Permiso de Operación, cuando:

- a) El estudio de demanda y factibilidad realizado por la EMSAT conforme con los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte determine que la movilidad del Distrito Metropolitano requiere ampliar o suprimir rutas, frecuencias, incrementar cupos o señalar nuevos sitios de estacionamiento para las operadoras de transporte público, y,

- b) Se registre el cambio de socio o accionistas, socio o accionista y unidad; o cambio de unidad en la operadora.

Art.- I.465 (5).- Terminación.- El Permiso de Operación termina por:

- a) No renovar dentro de los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo fijado en el último permiso de operación;
- b) Haberse registrado la disolución y liquidación de la operadora;
- c) Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la operadora;
- d) Registrarse en la EMSAT la fusión, fusión por absorción, escisión o transformación de una operadora. En estos casos la EMSAT previo el informe técnico respectivo, emitirá un nuevo permiso de operación; y,
- e) Haberse comprobado que la operadora arrendó o realizó o utilizó dolosamente el permiso de operación.

La terminación del Permiso de Operación implica simultáneamente la caducidad de las correspondientes habilitaciones operacionales.

Art.- I.465 (6).- Cambio a un Nuevo Permiso de Operación.- El documento que representa el permiso de operación será entregado al representante legal de la nueva empresa que resulte de la fusión, absorción, escisión o transformación de la anterior operadora. La titularidad del permiso de operación siempre será municipal.

Art.- I.465 (7).- Incremento de cupos.- El Directorio, fundamentado en las conclusiones de un estudio técnico de demanda de servicio de transporte, realizado por los técnicos de la EMSAT, podrá incrementar o no los cupos de una operadora en el número que señale dicho estudio.

Parágrafo X

DE LA EMISION, RENOVACION, MODIFICACION, SUSPENSION, TERMINACION, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACION OPERACIONAL

Art.- I.466.- Facultad.- El Directorio está facultado a emitir, renovar, modificar, suspender y declarar la terminación y revocatoria de las habilitaciones operacionales.

Art.- I.466 (1).- Emisión.- Las habilitaciones operacionales que emita la EMSAT, señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la operadora, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor.

Art.- I.466 (2).- Renovación y vigencia.- Las Habilitaciones operacionales se renovarán por un período igual al permiso de operación otorgado a las operadoras.

No se renovarán las habilitaciones operacionales a los socios o accionistas propietarios de un vehículo que haya cumplido su vida útil; ni a los de las operadoras

cuyo permiso de operación se encuentre revocado o suspendido.

Art.- I.466 (3).- Modificación.- Las habilitaciones operacionales se modificarán y se emitirá una nueva habilitación, previo el pago de la tasa correspondiente, cuando:

- a) La operadora haya registrado en la EMSAT cambios de socio o accionista; socio o accionista y unidad, cambio de unidad o incremento de cupos; y,
- b) El socio o accionista solicite rectificar los datos o que se emita una nueva habilitación por pérdida, robo o deterioro, adjuntando original o copia certificada de la denuncia o declaración juramentada sobre tal hecho.

Art.- I.466 (4).- Suspensión.- Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al Art. I.473 (1), se suspenderá la Habilitación Operacional cuando se encuentre comprobado que:

- a) El vehículo no aprueba la revisión vehicular dentro de los plazos y cronograma señalados por la CORPAIRE y la EMSAT. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la EMSAT mensualmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión;
- b) No se respete la tarifa de transporte que esté vigente o de cualquier forma atente en contra de los derechos de los usuarios, exista maltrato físico o verbal y se niegue la prestación del servicio; especialmente de los menores de edad, personas de la tercera edad o personas con cualquier tipo de discapacidad;
- c) No se use el taxímetro o se altere el correcto funcionamiento del mismo;
- d) El titular de la habilitación, socio o accionista no presente los documentos o datos que solicite la EMSAT, respecto de un vehículo;
- e) El vehículo preste un servicio de transporte distinto a la modalidad autorizada o fuera de la circunscripción territorial autorizada en el Permiso de Operación; y,
- f) Que un vehículo registrado en la EMSAT no circule con originales de los adhesivos y habilitación operacional.

La suspensión de la habilitación operacional es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite en la EMSAT, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. Se notificará al representante legal de la operadora de transporte, al socio o accionista sancionado, a la Policía de Tránsito y a la Gerencia de Fiscalización de la EMSAT, para que den cumplimiento a esta resolución.

Art.- I.466 (5).- Terminación.- La habilitación operacional termina por:

- a) No haberse renovado el Permiso de Operación;
- b) Resolución o sentencia ejecutoriada de autoridad competente sobre la exclusión, expulsión, o separación del socio o accionista de una operadora;

- c) Ejecutoriarse la resolución en la que se dispone la revocatoria de una habilitación operacional;
- d) Cumplirse el tiempo de vida útil del vehículo registrado en la EMSAT, siempre que su propietario no reemplace la unidad dentro de los 180 días subsiguientes;
- e) Cuando transcurridos los ciento ochenta días subsiguientes a la renuncia voluntaria o transferencia de acciones de un socio o accionista de una operadora, el representante legal de la misma no hubiere solicitado el reemplazo correspondiente; y,
- f) Cuando se hubiere comprobado que el socio o accionista arrendó o realizó acción dolosa con la habilitación operacional.

Art.- 1.466 (6).- Revocatoria.- Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca:

- a) Que la EMSAT ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las dos revisiones técnicas vehiculares anuales. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la EMSAT, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;
- b) Que el socio o accionista de la operadora autorizada por la EMSAT, efectúe o preste servicio con otra unidad de su propiedad no registrada en la EMSAT;
- c) Que el socio o accionista o su vehículo hayan sido sujetos de más de tres suspensiones en un año calendario;
- d) Que un vehículo no registrado por la EMSAT circule con fotocopias de los adhesivos originales de un vehículo autorizado por la EMSAT; y,
- e) Que el usuario de la habilitación operacional reincida en prestar servicio de transporte público distinto al autorizado en el Permiso de Operación.

Art.- 1.466 (7).- En los casos de revocatoria definitiva de una habilitación operacional, el cupo correspondiente se mantendrá a favor de la operadora.

Art.- 1.466 (8).- Emisión de Nueva Habilitación Operacional- La habilitación operacional es un documento de titularidad municipal a través del cual la Municipalidad autoriza al socio o accionista de una operadora legalmente registrada en la EMSAT, a prestar el servicio de transporte público de personas o carga en el Distrito Metropolitano de Quito. La EMSAT emitirá una nueva habilitación operacional única y exclusivamente cuando la operadora, a través de su representante legal, solicite el cambio de socio, cambio de socio y unidad, realizado mediante la cesión de derechos o transferencia de acciones o participaciones.

Parágrafo XI

REGISTRO PREVIO DE CAMBIO DE SOCIO DE COOPERATIVA

Art.- 1.467.- La EMSAT, a petición del representante legal de una operadora, emitirá una especie valorada de

certificación previa al registro de cambio de socio, consignando los datos de identificación del socio que sale y del que ingresa, para lo cual adjuntará copia certificada del documento que acredite que el órgano competente de la cooperativa resolvió aceptar el cambio de socio.

El registro previo de cambio de socio no autoriza que su beneficiario opere en el servicio público de transporte de pasajeros o carga.

Parágrafo XII

REGISTROS DE CAMBIO SOCIO O ACCIONISTA; CAMBIO SOCIO O ACCIONISTA Y UNIDAD, CAMBIO UNIDAD E INCREMENTO DE CUPOS

Art.- 1.468.- Registro de cambio de socio o accionista.- El interesado en obtener el registro de cambio de socio o accionista, presentará en la EMSAT, según el caso, originales y copias a color de los siguientes documentos:

- a) Especie valorada de cambio de socio o accionista;
- b) Documento que acredite la propiedad de un vehículo que se encuentre dentro de los años de vida útil señalados en esta ordenanza, para operar en el servicio de transporte público de personas o carga (matrícula, factura o contrato de compraventa legalizado);
- c) Original de la habilitación operacional y certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular;
- d) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona que ingresa y de la que sale;
- e) Copia certificada de la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Compañías que acredite el registro o inscripción del nuevo socio o accionista, vigente hasta 60 días antes de la fecha de petición;
- f) Registro y cédula de ciudadanía del representante legal de la operadora en funciones;
- g) Recibo de pago de la tasa que corresponda según la modalidad del transporte; y,
- h) El formulario de cambio de socio contará, en su reverso, con el reconocimiento de firma y rúbrica de los titulares saliente y entrante ante Notario o un Juez del cantón.

Art.- 1.468 (1).- Excepción.- Ejecutoriadas la resolución o sentencia sobre la revocatoria, exclusión, expulsión o separación de un socio o accionista, la EMSAT a petición escrita del representante legal de una operadora, cumpliendo los requisitos que dispone el artículo anterior, procederá a registrar al nuevo socio o accionista y emitir una nueva habilitación. Para tal acto, no se exigirá que en el formulario se encuentre inserto el reconocimiento de la firma y rúbrica del socio o accionista sancionado.

Art.- 1.468 (2).- Cambio socio o accionista y unidad.- El interesado en obtener el registro de cambio de socio o accionista y unidad, a más de los requisitos previstos en los artículos anteriores, entregará a la EMSAT los adhesivos de identificación municipal.

Art.-1468 (3).- Cambio de unidad.- El socio o accionista interesado en reemplazar una unidad registrada en la EMSAT, presentará originales o copias a color de los siguientes documentos:

- a) Especie valorada de cambio de unidad;
- b) Documento que acredite la propiedad de un vehículo, que se encuentre dentro de los años de vida útil señalados en esta ordenanza, para operar en el servicio de transporte público de personas o carga (matrícula, factura o contrato de compra-venta legalizado);
- c) Cédula de ciudadanía, certificado de votación, original de la habilitación operacional del titular y adhesivos de identificación del vehículo saliente;
- d) Recibo de pago de la tasa que corresponda según la modalidad de transporte;
- e) Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular;
- f) Copia de la factura o del contrato de construcción de la carrocería (para buses y microbuses nuevos), con el respectivo certificado de homologación;
- g) Certificado otorgado por la Jefatura Provincial de Tránsito, de que no pesa gravamen que limite el derecho de dominio sobre el vehículo;
- h) Registro y cédula de ciudadanía del representante legal de la operadora en funciones; e,
- i) Copia de la póliza de seguro vigente de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

Art.- I.468 (4).- Salvo conducto.- Operado el registro de cambio de socio o accionista, cambio de unidad o incremento de cupos, la EMSAT, al momento de emitir la nueva habilitación operacional, emitirá también un salvo conducto provisional válido para que la unidad opere por un término de 15 días.

Parágrafo XIII

VIDA UTIL DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO QUE OPERAN EN EL DISTRITO METROPOLITAN DE QUITO

Art.- I.469.- La EMSAT, para los informes previos favorables a la constitución jurídica de cooperativas y compañías de transporte de personas o carga y en los registros de cambio de socio o accionista, cambio de socio o accionista y unidad, cambio de unidad e incremento de cupos en las operadoras, observará el siguiente cuadro de vida útil de los automotores y lo señalado en las siguientes letras:

Vida útil		
Servicio	Categoría	Vida útil
		Tiempo

Urbano, Alimentadores	Bus tipo	20 años
	Especial	20 años
	Articulados	20 años
	Trolebús	20 años
Interparroquial	Bus tipo	20 años
	Especial	20 años
Intraparroquial	Microbús	15 años
	Furgoneta	15 años
	Microbús	20 años
Escolar	Bus	20 años
	Furgoneta	15 años
	Microbús	15 años
Turismo	Bus	15 años
	Automóvil	20 años
	Camioneta	20 años
Taxi	Camioneta	20 años
	Camión hasta 8,5 ton.	20 años

- a) Al emitir el primer permiso de operación en todas las modalidades de transporte público de personas o de carga, los automotores serán máximo 5 años atrás del año en que se entrega el permiso de operación;
- b) Al realizar cambio socio o accionista y unidad, el vehículo que ingrese será del mismo año del vehículo saliente o máximo cinco años atrás del año en que se realice el cambio de socio o accionista en todas las modalidades;
- c) Al realizar cambio de unidad, el vehículo tendrá máximo cinco años hacia atrás, a partir del año en que se realiza el cambio; y,
- d) Incremento de cupos: los automotores serán modelos del año en la que se emita la resolución de incremento de cupo.

Art.- I.469 (1).- Vida útil del automotor.- La vida útil de los vehículos de las diferentes modalidades de transporte público, señalados en el cuadro y numerales anteriores, se respetará siempre que aprueben las revisiones técnicas-vehiculares.

Parágrafo XIV

TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, CORREDORES VIALES, URBANO CONVENCIONAL, INTERPARROQUIAL, INTRAPARROQUIAL Y TAXIS

Art.- I.470.- Tarifas.- El costo de las tarifas del transporte de personas en el Distrito Metropolitano de Quito, que presta el Sistema Integrado de Transporte Municipal, Corredores Viales, Urbano Convencional, Interparroquial, Intraparroquial y Taxis, será el que disponga el Gobierno Nacional.

Art.- I.470 (1).- Calibración de Taxímetros.- Los propietarios de los vehículos habilitados para prestar servicio de transporte en taxis, obligatoriamente instalarán en sus unidades un aparato taxímetro que permita a las empresas comercializadoras registradas en la EMSAT, calibrar la tarifa diurna y nocturna.

Art.- I.470 (2).- Bajo prevención de las sanciones que estipula esta ordenanza, las empresas distribuidoras o comercializadoras de taxímetros, no podrán instalar dichos

aparatos en los vehículos que no cuenten con el permiso y habilitación operacional otorgada por la EMSAT para prestar servicio público de transporte de pasajeros en taxis dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.- I.470 (3).- Como equipamiento y aporte a la seguridad de los usuarios, las operadoras de transporte autorizadas por la EMSAT a prestar transporte público en el Distrito Metropolitano, podrán instalar en sus unidades un sistema de radio-comunicación, la que estará enlazada con las frecuencias municipales y de policía.

La operación del sistema de radio - comunicación, se realizará a través de las operadoras autorizadas por la EMSAT, o por intermedio de las organizaciones de integración.

Parágrafo XV

CONTROL, ERRADICACION Y SANCION DE LA PRESTACION NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS O CARGA

Art.- I.471.- Prohibición.- No podrán prestar transporte público de personas y carga en el Distrito Metropolitano de Quito, automotores de propiedad de personas naturales y jurídicas que no estén legalmente autorizadas por la EMSAT a prestar los referidos servicios.

Art.- I.471 (1).- Operativos.- El Departamento de Fiscalización de Transporte de la EMSAT, conjuntamente con la Policía Nacional, planificará y ejecutará operativos permanentes de localización y detención de los vehículos que no cuenten con la Habilitación Operacional y Adhesivos de Identificación Municipal, emitidos por la EMSAT.

Se aprehenderán también aquellos vehículos que autorizados por la EMSAT o por el Consejo Provincial de Tránsito a operar en una parroquia rural del Distrito Metropolitano o en otras jurisdicciones cantonales, se encuentren prestando transporte público de personas, carga o bienes en la ciudad de Quito, según el caso.

Art.- I.471 (2).- Excepción.- Se exceptúa de la disposición del segundo inciso del artículo anterior, aquellos vehículos de transporte público de personas o carga cuyo destino o paso sea la ciudad de Quito o el Distrito Metropolitano.

Art.- I.471 (3).- Registro.- La EMSAT, en base a los partes policiales de las detenciones efectuadas por contravenir el artículo I.471 de esta ordenanza, implementará un registro de las personas propietarias de los vehículos retenidos por dicha contravención. La EMSAT emitirá las certificaciones correspondientes.

Art.- I.471 (4).- Inhabilidad.- Las personas naturales o jurídicas y los vehículos registrados conforme al artículo anterior, quedarán inhabilitados en la EMSAT por un plazo de 5 años para ser considerados en las solicitudes de informe previo a la constitución jurídica de cooperativas y compañías de transporte o cambios de socio o accionista, cambio de unidad o incremento de cupos en los registros de las operadoras autorizadas por la EMSAT. La EMSAT emitirá las certificaciones correspondientes.

Art.- I.471 (5).- Competencia.- Los vehículos detenidos en los operativos realizados por la Policía Nacional conjuntamente con los fiscalizadores de la EMSAT, serán ingresados en los patios de retención vehicular de la EMSAT, hasta que esta, previo el procedimiento y sanción que dispone esta ordenanza, disponga la entrega del automotor.

Art.- I.471(6).- Entrega del automotor.- La EMSAT, previo a la entrega del vehículo detenido en las circunstancias que habla el artículo I.471 (1), a costa del propietario del automotor, procederá a desmontar y retener los distintivos, taxímetros y equipos de comunicación, hasta que su propietario pruebe la legítima procedencia y acredite la autorización legal para su uso.

Parágrafo XVI

DEL SISTEMA PARA CHATARREAR

Art.- I.472.- Del sistema.- La EMSAT conjuntamente con las direcciones metropolitanas de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente definirán, diseñarán y ejecutarán el sistema para chatarrear.

Art.- I.472 (1).- Vehículos chatarra.- Todo vehículo de tracción a motor, propiedad de instituciones públicas, privadas o de personas naturales domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que hayan superado los 30 años desde su fabricación, serán considerados chatarra; se procederá a su detención e ingreso en el patio de compactación municipal.

Art.- I.472 (2).- Patio de Compactación de Vehículos Chatarra.- La EMSAT administrará, delegará o concesionará el Patio de Compactación de Automotores Chatarra y sus Componentes. De todo vehículo que ingresa se llenará una ficha técnica que contenga datos como: marca, modelo, placa, tipo capacidad, números de pasajeros, propietario, número de motor, numero de chasis. Igualmente se llevará un registro fotográfico y videográfico del vehículo completo y de su proceso para chatarrear.

La EMSAT notificará a la policía de tránsito para que se proceda a dar de baja la respectiva matrícula y llevará un archivo de las mismas.

Art.- I.472 (3).- Excepción.- No se considerarán inmersos en la disposición del artículo I.472 (1), los automotores:

- a) De propiedad de personas naturales o jurídicas domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales;
- b) Los declarados clásicos, previa certificación de la EMSAT y CORPAIRE; y,
- c) Aquellos que por su utilización y destino se encuentren de paso en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I.472 (4).- Compensación.- Las personas naturales o jurídicas que, voluntariamente ingresen el vehículo de su propiedad al Patio de Compactación Municipal, al que se refiere el artículo I.472 (2), al momento de entregar la matrícula del automotor, serán compensados por la EMSAT, con la suma de USD 500,00, mediante la entrega

de una nota de crédito, aplicable al pago de impuestos o tasas municipales.

Parágrafo XVII

RESTRICCIÓN DE CIRCULACION DE VEHICULOS

Art.- I.472 (5).- Planes de circulación.- Para mejorar la fluidez del tráfico, movilidad y reducir los índices de contaminación ambiental y operacionales del Sistema de Transporte Público del Distrito Metropolitano, la EMSAT ejecutará los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular de transporte, de conformidad con el Plan Maestro.

La Policía Nacional, conjuntamente con el Departamento de Fiscalización de la EMSAT, detendrá a los vehículos que se encuentren circulando contraviniendo la restricción, y los pondrá a órdenes del Gerente General de la EMSAT para su sanción.

Art.- I.472 (6).- Excepción.- Se exceptúa de la disposición del segundo inciso del artículo precedente a los automotores propiedad de instituciones públicas o privadas, que se utilicen como: Ambulancias, rescate o asistencia social.

Art.- I.472 (7).- Vigencia.- La disposición de los artículos anteriores se mantendrá vigente o variará conforme con los estudios que para tal efecto realice la EMSAT.

Parágrafo XVIII

SUSPENSION, MULTA, RETENCION DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCION COACTIVA

Art.- I.473.- Las operadoras que incurran en las causales establecidas en el artículo I.465 (2), serán sancionadas con:

- 1.- La suspensión del Permiso de Operación hasta que se subsane la causa que generó la suspensión y al pago de una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

La reincidencia se sancionará con el doble de las penas previstas en este numeral.

Art.- I. 473 (1).- Los socios o accionistas beneficiarios de una habilitación operacional, que incurran en las causales mencionadas en el artículo I.466 (4), serán sancionados con:

1. Literales a), b) y c): Suspensión de la habilitación operacional, hasta que se subsane la causa que generó la suspensión y se efectúe el pago de una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada.

La reincidencia se sancionará con el doble de las penas previstas en este numeral.

- 2.- Literales d), e) y f): Con la suspensión de la habilitación operacional hasta que se subsane la causa que generó la suspensión y se efectúe el pago de una

multa equivalente a una remuneración básica unificada.

La reincidencia dará lugar a la revocatoria definitiva de la habilitación.

Art.- I.473 (2).- Los vehículos detenidos en los operativos a los que se refiere el artículo I.471(1), serán retenidos en los patios de la EMSAT por 15 días, y su propietario obligado a pagar una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas.

La reincidencia se sancionará con el doble de las penas previstas en el inciso anterior.

Art.- I.473 (3).- El Comisario Municipal de la Administración Zonal correspondiente sancionará con la clausura del establecimiento comercial por 15 días o con una multa equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas, a las empresas que violenten la prohibición que dispone el Art. I.470 (2).

La reincidencia será sancionada con el doble de las penas que dispone el inciso anterior.

Art.- I.473 (4).- Los vehículos detenidos en las circunstancias mencionadas en el segundo inciso del artículo I.472(5), serán retenidos por cinco días, y su propietario obligado a pagar una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

La reincidencia será sancionada con el doble de las penas que dispone el inciso anterior.

Art.- I.473 (5).- Recaudación - Coactiva.- Las multas se cancelarán en la Oficina de Recaudación de la EMSAT o en la institución financiera autorizada

La EMSAT ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de toda obligación impaga.

Parágrafo XIX

PROCEDIMIENTO, RECURSOS Y CERTIFICACIONES

Art.- I.474.- Procedimiento.- El Gerente General de la EMSAT, en el término máximo de tres días de recibido el informe de fiscalización, del cual se desprendan causas suficientes por las que habría lugar a declarar la revocatoria o suspensión de los permisos y habilitaciones operacionales e imposición de multas, procederá a:

- a) Disponer la apertura de un expediente, citar con los cargos al representante legal de la operadora y al beneficiario de la habilitación operacional, otorgándole un término de cinco días para contestar y señalar casillero judicial en el Palacio de Justicia de Quito para recibir notificaciones.

Las citaciones y notificaciones se realizarán conforme disponen los artículos 73 y siguientes de la Codificación al Código de Procedimiento Civil;

- b) Agotado el término para contestar, de oficio o a petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días; y,

c) Concluido el término de prueba, el Gerente General, con base a lo actuado, resolverá lo que en derecho corresponda, disponiendo que la misma se notifique en el casillero judicial señalado por el interesado.

Art.- I.474 (1).- Audiencia.- Las sanciones a las que se refieren los artículos I.471 (1) y I.472 (5) serán impuestas por el Gerente General en una sola audiencia; de ser el caso que el sancionado no estuviere conforme, se le concederá un término de tres días para que presente las pruebas de descargo que crea conveniente, vencido el cual, resolverá lo que en derecho corresponda.

Art.- I.474 (2).- Recursos.- Contra las resoluciones dictadas por el Gerente General de la EMSAT, se podrá interponer recurso jerárquico superior ante el Directorio, cuya resolución sólo se podrá impugnar por vía judicial.

Art.- I.474 (3).- Certificaciones.- La EMSAT a petición de parte, con las limitaciones que disponen la Constitución y la ley, emitirá certificaciones o copias certificadas de los documentos de los diferentes trámites o procesos administrativos que existan en sus archivos, dentro de un término máximo de 48 horas y previo el pago de las tasas correspondientes.

Art.- I.474 (4).- Tramitación.- Por las solicitudes, peticiones, reclamos y recursos administrativos de competencia de la EMSAT, se pagará por una sola vez la tasa que corresponda y se atenderá al peticionario, a la persona legalmente autorizada o a su abogado patrocinador.

Parágrafo XX

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art.- I.474 (5).- Tasas.- El Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que disponen los artículos 378 y 380 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cada cuatro años, fijará las tasas que correspondan a los diferentes servicios administrativos que presta EMSAT.

Parágrafo XXI

REGIMEN ECONOMICO DE LA EMSAT

Art.- I.474 (6).- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte "EMSAT" está constituido, por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a su nombre se encuentren debidamente inventariados;
- b) Los activos y pasivos registrados en los balances;
- c) Las partidas presupuestarias que le asigne el Concejo Metropolitano;
- d) Los bienes y partidas presupuestarias que se deriven de los procesos de conversión, unificación o absorción entre entidades o empresas municipales;
- e) Las subvenciones, legados, herencias y donaciones que reciba la empresa, previa autorización del Directorio y con beneficios de inventario; y,

f) En general por todo bien mueble o inmueble que a cualquier título o concepto, adquiera o reciba la empresa.

Art.- I.474 (7).- Ingresos.- Los ingresos de la EMSAT se generan por:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le asigne el Concejo Metropolitano;
- b) Las asignaciones especiales o presupuestarias que le asigne el Estado;
- c) Los desembolsos por los préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
- d) Los valores de las tasas y multas recaudadas por servicios y sanciones administrativas;
- e) Las recaudaciones por administración, operación, publicidad, concesión o delegación de la infraestructura y Sistema de Transporte Municipal; y,
- f) Otros que a futuro sean debidamente justificados.

Art.- I.474 (8).- Egresos.- Los egresos de la empresa, se producen:

- a) Gastos de administración de la empresa, debidamente justificados;
- b) Los costos de los contratos de servicios para la operación y mantenimiento del Sistema de Movilidad del Distrito Metropolitano;
- c) Las inversiones en la ejecución de los proyectos definidos en los planes maestros de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte; y,
- d) Aquellos que se produzcan en base a los objetivos de gestión de la empresa.

Parágrafo XXII

DEL USO DE SUELO POR PARTE DE LOS VEHICULOS PRIVADOS

Art.- I.474 (9).- La EMSAT conjuntamente con la Policía de Tránsito, realizará operativos conjuntos para verificar el buen uso del suelo por parte de los conductores y propietarios de vehículos de propiedad privada y pública a quienes se les sancionará con el 50% de una remuneración básica unificada por contravenir las disposiciones municipales.

GLOSARIO DE TERMINOS

Art.- I.474 (10).- Términos Aplicables.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza y reglamentos de la EMSAT, se entenderá, por:

Adhesivos de Identificación Municipal.- Especies valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la EMSAT.

Cambio de socio.- Registro mediante el cual, una persona autorizada por el representante legal de la operadora, reemplaza a otra en los registros de la EMSAT.

Cambio de unidad.- Registro mediante el cual un vehículo sin restricciones, reemplaza a otro en los registros de la EMSAT.

Certificado de vehículo registrado en la EMSAT.- Documento público que acredita que un vehículo se encuentra registrado y habilitado por la EMSAT para operar en el servicio público de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito.

Certificado de vehículo no registrado en la EMSAT.- Documento público que acredita que un vehículo no se encuentra registrado y habilitado por la EMSAT para operar en el servicio público de transporte en el Distrito Metropolitano.

Certificado de Inhabilidad.- Documento público, mediante el cual se acreditan los nombres, denominación y especificaciones de las personas o vehículos registrados como prestadores no autorizados (ilegales) de servicio de transporte público de personas o carga en el Distrito Metropolitano.

Contrato de Operación.- Documento contractual suscrito entre una operadora de transporte y la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Directorio.- Máxima autoridad de Gobierno, administración y control de la EMSAT subordinado al Concejo Metropolitano.

Estudio de demanda y factibilidad técnica de operación.- Documentos técnicos-ambientales y jurídicos, que en sus conclusiones determinan el número de usuarios que requieren servicio de transporte terrestre, el sistema de operación, la cuantificación de unidades de transporte y el impacto ambiental que provocaría.

EMSAT.- Empresa Municipal de Servicio y Administración del Transporte.

Gerente General.- Representante legal, judicial y extrajudicial de la EMSAT, subordinado al Directorio.

Gerencias.- Departamentos técnicos de planificación, gestión, operación y prestación de los servicios de administración del transporte en el Distrito Metropolitano.

Habilitación Operacional.- Documento público que identifica la operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio público de transporte de pasajeros o carga.

Informe previo.- Resolución del Directorio de la EMSAT, documento habilitante sin el cual la Superintendencia de Compañías, Dirección Nacional de Cooperativas, notarios, registradores o autoridad pública, no podrán autorizar la creación, otorgamiento de escrituras e inscripción de sociedades o cooperativas de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito.

Incremento de cupos.- Resolución de Directorio con fundamento en las conclusiones de un estudio de demanda de servicio, mediante el cual se autoriza el incremento socios o unidades en una operadora.

Infraestructura vial y equipamiento.- Red vial, terminales terrestres, estaciones de transferencia, paradas, sistemas de comunicación y estacionamientos del sistema de transporte del Distrito Metropolitano.

Indices operacionales.- Parámetros técnicos definidos por la EMSAT en los permisos de operación, que señalan el número de socios o accionistas, flota vehicular, frecuencias, rutas, estacionamientos y otras especificaciones a las que se encuentran sujetas las operadoras.

Modalidades de transporte público.- Denominación que diferencia al transporte público autorizado en operadoras de servicio: Sistema Integrado, Urbano Convencional, Interparroquial, Interparroquial, Estudiantil e Institucional, Turismo, Taxis y Carga en el Distrito Metropolitano de Quito.

Modificación Permiso de Operación.- Cambios en las especificaciones técnicas-jurídicas, como consecuencia de registros y resoluciones, solicitados por las operadoras o emitidas por la administración.

Operadora.- Persona jurídica autorizada a prestar servicio público de transporte terrestre de personas o carga en el Distrito Metropolitano.

Permiso de Operación.- Documento público emitido por la EMSAT, que autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida, para prestar el servicio de transporte público de personas o carga, a operar dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Plan de Gestión de Calidad.- Constituye el documento que presentan las operadoras para ser cumplido en los próximos cuatro años, el que contemplará el mejoramiento continuo del servicio.

Plan Operativo Anual.- Constituye el documento en el cual se señalan las actividades y el presupuesto que cumplirán las operadoras cada año.

Reposición de Identificaciones Municipales.- Acto administrativo por el cual la EMSAT emite una nueva habilitación o nuevos adhesivos de identificación municipal por robo, pérdida o deterioro de los anteriores.

Reportes.- Información tomada de la base de datos de la EMSAT, sobre denominación y nombres de una operadora y su representante legal; rutas de las operadoras que circulan por una calle o sector determinado; modalidad y flota vehicular y, socios o accionistas registrados por una operadora.

Socio o accionista.- Persona que forma parte de una cooperativa o compañía, habilitada a operar un vehículo en el servicio público de transporte de personas o carga en el Distrito Metropolitano.

Sistema METROBUS Q.- El establecido en el Plan Maestro de Transporte vigente, operado por personas jurídicas históricas del sector, registradas legalmente en la

EMSAT, que en forma ininterrumpida hayan prestado el servicio de transporte público masivo en el DMQ y que cuenten con el Permiso de Operación.

Suspensión Permiso Operación.- Es la inhabilidad temporal que tiene la operadora para realizar trámites administrativos en la EMSAT.

Suspensión Habilitación Operacional.- Es la inhabilidad temporal que tiene el socio o accionista para realizar trámites en la EMSAT.

Sistema de transporte.- Servicio que prestan las diferentes operadoras para que la ciudadanía pueda desplazarse en la red vial.

Transporte urbano de pasajeros.- Transporte de personas que se realiza en el área urbana del Distrito Metropolitano en buses especial, tipo, articulados o trolebuses, dentro de los recorridos, horarios y frecuencias preestablecidas por la EMSAT.

Transporte interparroquial de pasajeros.- Transporte de personas que se realiza desde las parroquias hasta un terminal de transferencia de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito, en buses especial, tipo y en recorridos, horarios y frecuencias preestablecidos por la EMSAT.

Transporte de pasajeros en taxis.- Transporte de personas en automóviles, de color amarillo, con capacidad para cinco personas, equipados con taxímetro, legalmente autorizados por la EMSAT para prestar tal servicio.

Transporte estudiantil e institucional.- Transporte de personas en vehículos autorizados específicamente a transportar estudiantes o empleados de instituciones públicas o privadas en buses, busetas y furgonetas.

Transporte de carga: Liviana, media y pesada.- Transporte autorizado por la EMSAT, exclusivamente para la movilización de bienes, mercadería o materiales dentro del Distrito Metropolitano.

Transporte terrestre turístico.- Transporte que mediante régimen especial está autorizado por la EMSAT para movilizar grupos de personas a sitios de interés turístico, dentro del Distrito Metropolitano.

Tráfico.- Flujos de circulación de los medios de transporte determinados por su dirección, velocidad y densidad.

Vehículos chatarra.- Todo vehículo de tracción a motor que ha superado los 30 años desde su fabricación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En las convocatorias para prestar servicio de transporte terrestre de personas o carga dentro del Distrito Metropolitano de Quito que realice la EMSAT, podrán intervenir solo las cooperativas o compañías constituidas legalmente para tal efecto y que se encuentren registradas en la EMSAT.

Segunda.- Los vehículos que hayan sido calificados, registrados y autorizados por la EMSAT para operar en la prestación de servicio de transporte público de pasajeros o carga en el Distrito Metropolitano de Quito, están

habilitados para realizar cambio de socio o accionista; cambio de socio o accionista y unidad; y, cambio de unidad, conforme con las disposiciones de los artículos. I.474 (29) y I.474 (30) de esta ordenanza.

Tercera.- A partir de la aprobación y sanción de esta ordenanza, todas las operadoras de transporte público de personas o carga, registradas y autorizadas a operar en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, obligatoriamente se afiliarán a la respectiva organización de integración reconocida por la EMSAT, en la modalidad que corresponda.

Cuarta.- Los microbuses, buses y furgonetas que prestan servicio de transporte estudiantil e institucional pueden ser reemplazados por cualquier vehículo que cumpla con las características para tal servicio, y que reciba la autorización de la EMSAT.

Quinta.- Las operadoras de transporte público en las diferentes modalidades, implementarán e instalarán en sus unidades un sistema de radio-comunicación en los términos del artículo I.471(1), hasta el 31 de diciembre del 2008.

Sexta.- El servicio de transporte terrestre turístico se regulará por la Ordenanza Metropolitana N° 164, para la obtención del Permiso de Operación y de la licencia única anual de funcionamiento de las operadoras de Transporte Terrestre Turístico y, en todo lo que no se oponga, se aplicarán subsidiariamente las normas previstas en la presente ordenanza.

Séptima.- El Departamento de Fiscalización de la EMSAT coordinará con el Ministerio de Educación y Dirección Provincial de Educación, que las instituciones de educación pública o privada que funcionan en el Distrito Metropolitano de Quito, cumplan con lo que dispone el Acuerdo Ministerial No. 608, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 21 de febrero del 2007.

Octava.- Los documentos de los actos administrativos de la EMSAT tienen el carácter de públicos y se otorgarán copias, observando las limitaciones que prescribe la Constitución Política y la Ley de Acceso a la Información Pública.

Novena.- La EMSAT publicará en un medio de comunicación escrito del Distrito Metropolitano y en su página WEB, las memorias, balances y estados financieros anuales de la empresa.

Décima.- Para el ejercicio de las competencias y atribuciones de la empresa, no será indispensable la vigencia de la reglamentación secundaria.

Décima Primera.- No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de cooperativas o compañías de transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y

los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Directorio, en conocimiento de las necesidades de transporte de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con el censo realizado por los técnicos de la EMSAT, dispondrá por esta única vez el incremento de cupos en las cooperativas y compañías que tiene su domicilio en alguna parroquia rural del Distrito Metropolitano de Quito legalmente registradas en la EMSAT; la recepción de solicitudes de informe previo para la constitución de cooperativas y compañías de carga liviana que tienen aspirantes a socios o accionistas que residen y prestan el servicio de transporte de carga liviana en la parroquia rural del Distrito Metropolitano de Quito en donde brindan sin autorización el servicio de transporte público en la modalidad de carga liviana desde hace más de dos años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, y la recepción de solicitudes tendientes a iniciar la constitución de cooperativas y compañías en los lugares donde no exista otra operadora en la modalidad de carga liviana como tampoco en formación, tendrán un plazo de ciento veinte días improrrogables para presentar la petición correspondiente.

Segunda.- Para cumplir con la disposición anterior, como excepción y por esta sola vez, el Directorio de EMSAT emitirá los informes favorables que disponen los Arts. I.463 y I.466, siempre y cuando los vehículos de propiedad de los socios o accionistas o de las empresas, no sean más de cinco años inferiores a la fecha de sanción de esta ordenanza y cumplan con los requisitos del Art. I.462 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y Art. I.464 (5).

Tercera.- En las compañías de transporte que se constituyan al amparo de las disposiciones anteriores, el cuadro de integración de capital y número de acciones o participaciones serán distribuidos a prorrata y en partes iguales entre sus socios y accionistas.

Cuarta.- Las personas naturales que como efecto de incremento de cupos, ingresen como socios o accionistas en las operadoras autorizadas por la EMSAT, pagarán por una sola vez, por todo concepto, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES, como cuota no reembolsable de ingreso.

Quinta.- Las habilitaciones operacionales que al amparo de las disposiciones anteriores otorgue la EMSAT, no podrán ser sujetas de cambio de socio o accionista dentro del plazo de 10 años, contados a partir de la fecha en que se las otorgue.

Sexta.- De la totalidad de la flota vehicular a incrementarse en cada parroquia rural en la modalidad de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, como resultado del censo realizado por la EMSAT, se adjudicarán los cupos de la siguiente manera:

1.- 40% a las operadoras de carga liviana que se encuentran registradas y autorizadas a operar en cada una de las parroquias rurales, sin importar el número de habilitaciones operacionales con que cuenten a la fecha de adjudicación.

2.- 60% distribuidos entre las cooperativas y compañías de transporte de carga que por efecto de las disposiciones anteriores se encuentren en proceso de constitución.

Séptima.- Las operadoras de carga liviana señaladas en la disposición transitoria primera y las operadoras que alcancen su legalización y registro en la EMSAT, podrán tener dentro de su flota vehicular hasta el 40% de camionetas de doble cabina, y el 60% restante serán de cabina simple.

Octava.- Todas las operadoras de carga liviana legales registradas y las que por efecto de esta ordenanza se crearen, sólo podrán circular y trabajar en la Parroquia de su domicilio y las aledañas. A la ciudad de Quito sólo podrán entrar con carga pero no podrán laborar allí ya que esto constituye contravención administrativa Municipal y las hará acreedoras a la sanción que corresponda.

Novena.- Hasta cuando funcione y se consolide el Sistema Integrado de Transporte entre los corredores definidos en el Plan Maestro de Transporte, las rutas alimentadoras atenderán la demanda, sin que interfieran en el área de influencia de otros corredores o rutas convencionales, cuando coincidan en su origen y destino.

DISPOSICION FINAL

Derógase las ordenanzas metropolitanas No. 055, publicada en el Registro Oficial 380 de 31 de julio del 2001; No. 3429 de 10 de febrero del 2003; No. 0178, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 20 de junio del 2006; la Ordenanza No. 226 sancionada el 24 de septiembre del 2007 y publicada en el Registro Oficial 216 de 21 de noviembre del 2007; el Estatuto de la Empresa Metropolitana de Servicio y Administración del Transporte aprobado mediante resolución del Concejo Metropolitano aprobada en sesión del 1 de marzo del 2007; y, toda disposición o resolución, que de alguna manera se opongan a la ejecución de esta ordenanza.

Art. 3.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 10 de enero del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascripta Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 12 de diciembre del 2007 y 10 de enero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 11 de enero del 2008.

Expide:

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 11 de enero del 2008.- Quito, 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 4 de marzo del 2008.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
- 3 Descripción del terreno.
- 4 Infraestructura y servicios.
- 5 Uso del suelo.
- 6 Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pelileo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de

comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PELILEO LA MATRIZ CATASTRO 2008**

Sector Homog.		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A. y B.	Red. Tel.	Rec. Bas.	Prom.
Uno	Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	96,40	100,00	100,00	100,00	99,49
	Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	3,60	0,00	0,00	0,00	0,51
Dos	Cobertura	100,00	100,00	100,00	98,43	91,17	96,61	83,43	100,00	95,66
	Déficit	0,00	0,00	0,00	1,57	8,83	3,39	16,57	0,00	4,34
Tres	Cobertura	85,55	83,59	83,59	81,78	73,21	74,34	56,46	92,11	78,15
	Déficit	14,45	16,41	16,41	18,22	26,79	25,66	43,54	7,89	21,85
Cuatro	Cobertura	47,56	37,16	37,16	46,72	42,11	20,09	21,82	68,73	40,60
	Déficit	52,44	62,84	62,84	53,28	57,89	79,91	78,18	31,27	59,40
Cinco	Cobertura	30,00	25,20	25,20	45,85	22,88	7,20	22,20	52,00	29,33
	Déficit	70,00	74,80	74,80	54,15	77,12	92,80	77,80	48,00	70,67
Promedio	Cobertura	72,62	69,19	69,19	74,56	65,15	59,65	56,78	82,57	68,65
Promedio	Déficit	27,38	30,81	30,81	25,44	34,85	40,35	43,22	17,43	31,35

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA PELILEO GRANDE 2008
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS MUNICIPALES**

Sector		Alcant.	Agua potable	E. Eléc. Alum.	Red. vial	Aceras y B.	Red. Teléf.	Rec. Bas. y aseo	Promedio
Sector 1	Cobert.	100,00	100,00	91,42	58,69	43,52	22,56	76,88	70,44
	Déficit	0,00	0,00	8,58	41,31	56,48	77,44	23,12	29,56
Sector 2	Cobert.	98,43	91,53	60,18	30,90	13,75	8,00	52,25	50,72
	Déficit	1,57	8,47	39,82	69,10	86,25	92,00	47,75	49,28
Sector 3	Cobert.	63,02	37,42	29,68	29,25	7,49	2,46	20,67	27,14
	Déficit	36,98	62,58	70,32	70,75	92,51	97,54	79,33	72,86
Sector 4	Cobert.	14,93	12,87	13,27	20,53	4,00	1,00	0,00	9,51
	Déficit	85,07	87,13	86,73	79,47	96,00	99,00	100,00	90,49
	Promedio	69,10	60,46	48,64	34,84	17,19	8,51	37,45	39,45
	Promedio	30,91	39,55	51,36	65,16	82,81	91,50	62,55	60,55

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE PELILEO LA MATRIZ**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
	10,00	240	9,92	237	8
2					
	9,38	180	8,86	170	46

3					
	8,56	60	5,03	35	35
4					
	4,72	30	3,77	24	22
5					
	3,60	21	1,44	8,40	10

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE PELILEO GRANDE**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
	9,01	28	6,53	22	20
2					
	6,40	21	4,99	16	53
3					
	4,48	14	2,29	8,4	38
4					
	2,15	7	1,11	3,5	25

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

- | | | |
|------|----------------------------|---------------------------|
| 1.1. | Relación frente/fondo | Coefficiente
1.0 a .94 |
| 1.2. | Forma | Coefficiente
1.0 a .94 |
| 1.3. | Superficie | Coefficiente
1.0 a .94 |
| 1.4. | Localización en la manzana | Coefficiente
1.0 a .95 |

2.- TOPOGRAFICOS

- | | | |
|------|---------------------------|---------------------------|
| 2.1. | Características del suelo | Coefficiente
1.0 a .95 |
| 2.2. | Topografía | Coefficiente
1.0 a .95 |

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- | | | |
|------|------------------------|---------------------------|
| 3.1. | Infraestructura básica | Coefficiente
1.0 a .88 |
| | Agua potable | |

Alcantarillado
Energía eléctrica

- | | | |
|------|------|---------------------------|
| 3.2. | Vías | Coefficiente
1.0 a .88 |
|------|------|---------------------------|

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

- | | | |
|------|--|---------------------------|
| 3.3. | Infraestructura complementaria y servicios | Coefficiente
1.0 a .93 |
|------|--|---------------------------|

Aceras

Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- | | | |
|-----|---|--|
| VI | = | VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO |
| Vsh | = | VALOR M ² DE SECTOR HOMOGENEO
O VALOR INDIVIDUAL |
| Fa | = | FACTOR DE AFECTACION |
| S | = | SUPERFICIE DEL TERRENO |

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE PELILEO

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,9745	1,6618	0,9960	0,5563	1,0289	0,9639	0,9639	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	1,0012	1,1520	0,4309	0,2485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,8177	1,5366	0,2530	0,0885	0,2440	0,1973	0,1090	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se

define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación:

AFECCION COEFICIENTE

CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A Reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0

11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.36‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre

las partes según Art. 16, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el

señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y el Art. 430 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 26 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada por el seno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días viernes 21 de diciembre del 2007, en primer debate y miércoles 26 de diciembre del 2007, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PELILEO.- Pelileo, sábado 29 de diciembre del 2007.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, al Sr. Alcalde, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sr. Segundo M. Rodríguez S., Vicepresidente.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, el decreto que antecede, fue suscrito por el señor Segundo Mentor Rodríguez Salán, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Pelileo, dentro de la fecha que determina la ley.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 15 de enero del 2008.- Por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de Alcalde Cantonal de San Pedro de Pelileo, firmó y sancionó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, a los 15 días del mes de enero del 2008.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON DELEG

Considerando:

Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la integración y funcionamiento del comité de contrataciones para los procedimientos de licitación; de concurso público de ofertas y de los que no se sujetan al procedimiento precontractual conocido como Comité Interno de Contratación de la Ilustre Municipalidad de Deleg, que fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Déleg en sesiones ordinarias del 7 de abril y 14 de abril del 2005;

Que, con los valores de retención establecidos en dicha ordenanza se ha tenido una serie de inconvenientes en cuanto a la adquisición del combustible, lo cual ha dado como consecuencia la suspensión de la entrega de combustible a favor de la Municipalidad;

Que, es necesario establecer mecanismos tendientes a regular el cobro de dicho valor; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la integración y funcionamiento del Comité de contrataciones para los procedimientos de licitación; de concurso público de ofertas y de los que no se sujetan al procedimiento precontractual conocido como Comité Interno de Contratación de la Ilustre Municipalidad de Déleg.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACION INTERNA Y DIRECTA

Art. 1.- En la disposición primera.- DE LAS ADQUISICIONES, luego del inciso segundo inclúyase lo siguiente:

“Queda exento de la retención del 1% del valor total de las adquisiciones realizadas en la compra de combustibles”.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Déleg, a los seis días del mes de febrero del 2008.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde de Déleg.

f) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certificamos que la presente primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la integración y funcionamiento del Comité de contrataciones para los procedimientos de licitación; de concurso público de ofertas y de los que no se sujetan al procedimiento precontractual conocido como Comité Interno de Contratación de la Ilustre Municipalidad de

Déleg, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Déleg en sesiones ordinarias del 30 de enero y seis de febrero del 2008.

Déleg, a siete de febrero del 2008.

f.) Prof. Vicente Mendieta, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG.

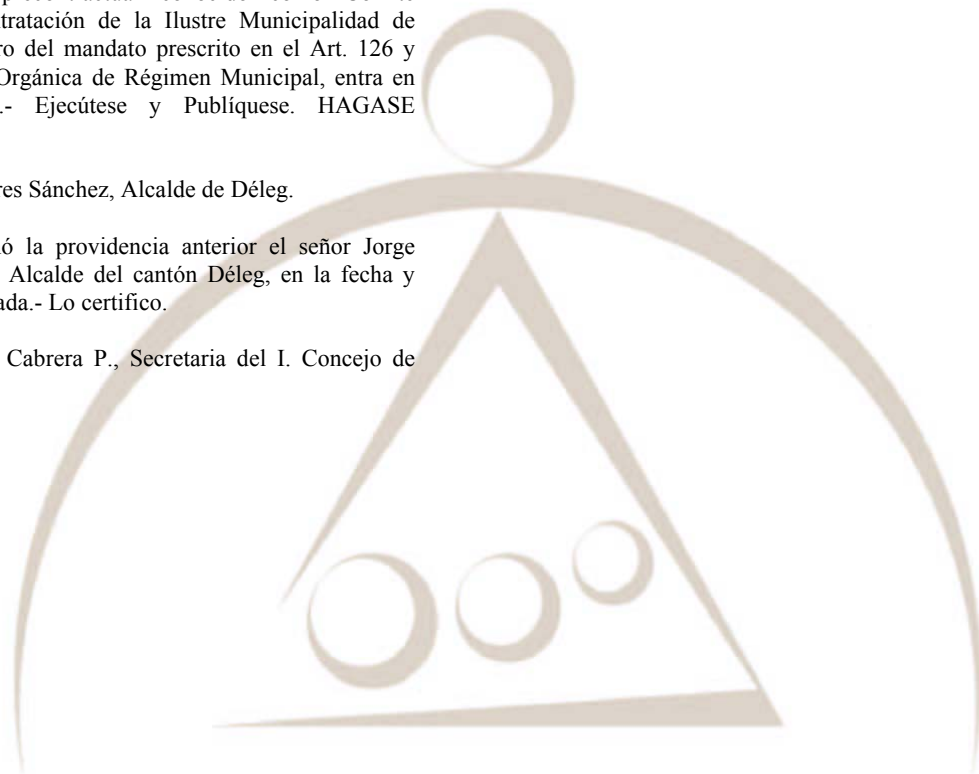
VISTOS.- Déleg, 8 de febrero del 2008, a las 09h00.

Por haberse observado los trámites legales, la presente primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la integración y funcionamiento del Comité de contrataciones para los procedimientos de licitación; de concurso público de ofertas y de los que no se sujetan al procedimiento precontractual conocido como Comité Interno de Contratación de la Ilustre Municipalidad de Déleg, al amparo del mandato prescrito en el Art. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entra en plena vigencia.- Ejecútese y Publíquese. HAGASE SABER.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde de Déleg.

Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora antes indicada.- Lo certifico.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del I. Concejo de Déleg.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial